



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574632	Carlos Puelma Allende, en representación de Avery Dennison Retail Information Services LLC	Denominativa	PATHFINDER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: A raíz de un nuevo análisis de los productos y servicios pedidos, se observa:</p> <p>Elimine: “partes y piezas para los productos anteriormente mencionados” por cuanto no todos los productos pedidos son susceptibles de tener “partes y piezas”, como por ejemplo todos los Softwares que solicitó para distintos fines, o bien especifique acorde al clasificador las partes y piezas que busca proteger en la clase pedida.</p> <p>Al escrito de fecha 29 de abril de 2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p> <p>Al otrosí: Téngase por presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580320	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMILO FERRON CHILE S.A.	Denominativa	AMASINA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 15-04-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escritos de fechas 11-04-2024 y 17-04-2024. No ha lugar. Lo previamente señalado en atención a que poder en custodia números 223880/51228 no dan cuenta de representación del solicitante CAMILO FERRON CHILE S.A.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580956	Kevin Eitan Corenstein Rezepka, en representación de AWITA SpA	Mixta	awita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo anteriormente solicitado, y según documento de constitución de sociedad, en Artículo Segundo Transitorio: "se designa como Administrador a los señores Alejandro David Pérez Nahmias y a don Kevin Eitan Corenstein Resepka, para que actuando conjuntamente..." Acompañe poder otorgado por Alejandro Pérez y Kevin Corenstein en nombre y representación de AWITA SpA. a favor de Kevin Corenstein.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 24-04-2024. No ha lugar.</p>
1581730	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Mixta	GIMNASIO PACIFIC UPGRADE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la administración establecida es conjunta, ambos representantes deberán firmar los escritos que se presenten a INAPI, y en el presente sólo se firma por uno de ellos, es por ello que para cumplir correctamente se acompañe un poder otorgado por INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. a Hugo Alfonso Alarcón Méndez, de modo que pueda actuar de forma separada ante INAPI sin requerir de dos firmas para cada presentación que deban hacer, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 29-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581731	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	PACIFIC UPGRADE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la administración establecida es conjunta, ambos representnantes deberán firmar los escritos que se presenten a INAPI, y en el presente sólo se firma por uno de ellos, es por ello que <u>para cumplir correctamente se acompañe un poder otorgado por INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. a Hugo Alfonso Alarcón Méndez, de modo que pueda actuar de forma separada ante INAPI sin requerir de dos firmas para cada presentación que deban hacer</u>, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 29-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581732	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	MODO PACIFIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la administración establecida es conjunta, ambos representnantes deberán firmar los escritos que se presenten a INAPI, y en el presente sólo se firma por uno de ellos, es por ello que <u>para cumplir correctamente se acompañe un poder otorgado por INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. a Hugo Alfonso Alarcón Méndez, de modo que pueda actuar de forma separada ante INAPI sin requerir de dos firmas para cada presentación que deban hacer</u>, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 29-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581763	Jennifer Ruth Nicola Crickmay De Perez	Denominativa	PUERTEZION	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CAMINO LA PUNTA S/N, LOS MARCOS". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581820	Pedro Sebastián Saavedra García, en representación de Brava Padel Chile Limitada	Mixta	BRAVA PADEL PRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al revisar el estatuto acompañado se advierte que la administración es conjunta, por ello, ambos representantes deberían estar individualizados y deberían firmar cada presentación que se haga ante INAPI para que sea vinculante. En vista de lo anterior, es que para cumplir correctamente se sugiere que se acompañe un poder otorgado por Brava Padel Chile Limitada a Pedro Sebastián Saavedra García, de modo que pueda actuar de forma separada, pero vinculante ante INAPI, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 30-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1581840	Carolina Paz Fernández Anrique, en representación de Carolina Paz Fernández Anrique y Constanza Andrea Fernández Baeza	Denominativa	PETITE BELEINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambas deberán conferir poder a uno de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582091	Paulina Alexandra Herrera Valdés	Mixta	Fenixmed Reborn from the ashes	<p>Previo a proveer comparezca Paulina Alexandra Herrera Valdés a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que la única persona que puede hacer presentaciones en el sitio web de INAPI es Paulina Alexandra Herrera Valdés, con su clave única y no terceras personas que no tienen poder asignado. Por ello, para cumplir correctamente se debe acompañar nuevamente la etiqueta en un escrito pero siendo presentado correctamente, es decir, por medio de la cuenta de Paulina Alexandra Herrera Valdés.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación y la traducción.</p> <p>A escrito de fecha 02-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1582152	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	ASPTICKET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582176	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG GUAU, QUE RICO!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ OHMYDOG GUAU, QUE RICO!”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, OHMYDOG GUAU, QUE RICO! (sin protección a guau, que rico), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, OHMYDOG GUAU, QUE RICO! (sin protección a guau, que rico), por “OHMYDOG GUAU, QUE RICO!”, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1582182	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	BYM	<p>Previo a proveer comparezca Bárbara Pilar Martínez Ponce a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que la única persona, que al día de hoy, puede hacer presentaciones en el sitio web de INAPI es Bárbara Pilar Martínez Ponce, con su clave única y no terceras personas que no tienen poder asignado. Por ello, para cumplir correctamente se debe acompañar nuevamente el poder en un escrito pero siendo presentado correctamente, es decir, por medio de la cuenta de Bárbara Pilar Martínez Ponce. En caso de querer <u>agregar a Daniel Eduardo Vicencio Ulloa como representante debe acompañar cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</u></p> <p>A escrito de fecha 03-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1582186	Kenrry Andrés Brizuela Herrera, en representación de José Manuel Arata Romero, Kenrry Andrés Brizuela Herrera y Pablo Gustavo Terra Sareminasian	Denominativa	Estigia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, por José Manuel Arata Romero, Kenrry, Andrés Brizuela Herrera, Pablo Gustavo Terra Sareminasian para que sean representados por Kenrry Andrés Brizuela Herrera, ya que al ser mas de un solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582231	Esteban Horacio Brochiero Carrazana, en representación de Esteban Horacio Brochiero Carrazana y Rodolfo Andrés Peña Urrea	Denominativa	MULLIGAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Rodolfo Andrés Peña Urrea y Esteban Horacio Brochiero Carrazana, para que sean representados por Esteban Horacio Brochiero Carrazana, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente, en mejor calidad de imagen que la acompañada. Ello, por cuanto el segmento "un mundo de oportunidades" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad, si se trata de expandir dicha imagen.
1583507	Carlos Guillermo Bustamante Castillo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUEBLES NUEVALINEA LTDA	Denominativa	muebles nuevalinea	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, fomento y Turismo, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583520	Jaime Hugo Ugarte Millán, en representación de Bet4Home SpA	Denominativa	BET4HOME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo anterior en atención a que en el documento acompañado corresponde la constitución de la titular, que señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos de las seis personas que ahí se señalan. Por lo que al menos dos de los administradores deberán conferir poder a una única persona, para que pueda comparecer ante esta tramitación.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1583542	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES GRUPO ATADURA SpA	Denominativa	LCP LA COPY A PO'	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583632	Rodrigo Herzberg Tornvall, en representación de Ergowear International SPA	Mixta	Ergowear	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un extracto de la constitución de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583676	Kenneth Arthur Gent Franch, en representación de Momento Cero SpA	Mixta	Mo.0 Momento Cero	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se hace presente que de hacer cualquier otro cambio distinto de la eliminación del signo de registrado, ellos se rechazarán en virtud del principio de prioridad.
1583684	Narciso Del Carmen Roldán Durán	Denominativa	Superfood	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "LAS HORTENCIAS PC 56". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583853	Hernán Orlando Castro Inostroza, en representación de ECOASEO SPA	Denominativa	ECOASEO SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Ninguno de los documentos acompañados no sirve para acreditar la representación ya ya que el primero es un borrador de estatuto y no uno definitivo y el segundo es un documento de SII en el cual no consta el nomramiento propiamente tal ni las facultades delegadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución definitivo si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583854	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ABRO Industries, Inc.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones y acompañe la respectiva descripción tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>En particular falta una vista en perspectiva que permite apreciar la dimensionalidad de la marca tridimensional, ya que las vistas acompañadas sólo dan cuenta de dos dimensiones.</p>
1583855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ABRO Industries, Inc.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>compañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones y acompañe la respectiva descripción tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>En particular falta una vista en perspectiva que permite apreciar la dimensionalidad de la marca tridimensional, ya que las vistas acompañadas sólo dan cuenta de dos dimensiones.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583858	Fabiana Andrea Jiménez Aliaga	Denominativa	NIÑITOS DE CHOCOLATE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "pangue, parcela 18". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1583871	Carlos Puelma Allende, en representación de TWISTED X, INC.	Mixta	X	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente informado en atención a que los documentos custodiados con folio: 38.562, y 77.764, corresponden a delegaciones y revocaciones de los estudios SARGENT & KRAHN, sin que se establezca la relación con el titular, a saber, TWISTED X, INC.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583873	Carlos Puelma Allende, en representación de TWISTED X, INC.	Denominativa	TWISTED X	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente informado en atención a que los documentos custodiados con folio: 38.562, y 77.764, corresponden a delegaciones y revocaciones de los estudios SARGENT & KRAHN, sin que se establezca la relación con el titular, a saber, TWISTED X, INC.
1583916	Fei Zheng	Figurativa		Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). De acuerdo a lo anterior, indique si la marca solicitada corresponde a un tipo mixta o figurativa.
1583962	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	WANGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado, no contiene un poder válido, sino que un extracto de la modificación de los estatutos de constitución de la titular de autos, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583979	Jessica Edith Ovando Maripán, en representación de SOCIEDAD CARTES LIMITADA	Mixta	AUTOMOVILES CARTES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584012	Alfredo Eduardo Álvarez Holzapfel, en representación de INVERSIONES PAMPA NORTE SPA	Denominativa	SANTA CLARA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago y un extracto, que no dan cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568393	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA FANTASY RUBY RED	
1568394	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	JAVA KILLER BREW	
1574488	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S	Denominativa	BRAVA	Al escrito de fecha 30 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576415	Estudio Carey Limitada , en representación de Below The Belt Ltd	Denominativa	Below The Belt Grooming	Al escrito de fecha 29 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576714	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Por cumplido lo ordenado
1576715	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Por cumplido lo ordenado
1576716	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Por cumplido lo ordenado
1579682	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	A escrito de fecha 04-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241144.
1579689	Arturo Esteban Coloma Mora, en representación de CyS Ingeniería y Sistemas de Control SpA	Mixta	DESYTEC	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1579800	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FILIGRAMA DESIGN & DEVELOPMENT LTDA ME	Mixta	ÖUS	A escrito de fecha 30-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245499.
1579854	José Tomás Ponce García, en representación de Pomelo Mobile SpA	Denominativa	Pomelo Mobile	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado Estatuto actualizado de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1579855	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	A escrito de fecha 29-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 156459.
1579895	Andrea Dawson Ahumada, en representación de CYPHER ENVIRONMENTAL LTD	Mixta	DUST BLOKR	Proveyendo escrito de fecha 26-04+-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1579896	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Cypher Environmental Ltd.	Mixta	ICE BLOKR	Proveyendo escrito de fecha 26-04+-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1579898	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Cypher Environmental Ltd	Denominativa	CYPHER GREEN ROADS	Proveyendo escrito de fecha 26-04+-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1579921	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	EGGO	A escrito de fecha 30-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245.697.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579979	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PASTELERIA LETICIA DEL PILAR HUARACAN RIVEROS E.I.R.L.	Mixta	MI DOLCE UVA MDU	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579980	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	METAL revesderecho Keep Doing	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “METAL REVESDERECHO KEEP DOING”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, METAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, METAL, por METAL REVESDERECHO KEEP DOING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: “Protección a la marca en su conjunto, sin protección a los elementos aisladamente considerados” atendido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. A escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1580149	Joseph Jesus Doumat Daoud, en representación de Importadora y Distribuidora Gran Mundo SpA	Mixta	íplay	Proveyendo escrito de fecha 11-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1580245	Rosendo Segundo Moron Concha, en representación de Purificación y Tratamiento de Aguas Purytas Ltda	Mixta	PURYTAS	A escritos de fecha 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de modificación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1580264	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	SANTA VALENTINA VIÑEDOS SILVA DE BALBOA	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1580271	Rocío Belén Ahumada Castroman, en representación de modo sur spa	Mixta	Modo Sur producciones	A escrito de fecha 27-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder notarial.
1580347	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Mixta	GRAU home	A escrito de fecha 02-05-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible.
1580468	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A.	Denominativa	CAPEHORN	A escrito de fecha 17-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245047. A escrito de fecha 18-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1580488	Rocío Gisela Mautino Angeles, en representación de ARGENPER SPA	Mixta	ARGENPER	A escritos de fecha 16-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado extracto de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1580504	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A.	Denominativa	BEAGLE	A escrito de fecha 19-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245047.
1580543	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUÍMICA S.A.	Mixta	IN-FORLEX InnovaQuimica SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Proveyendo escrito de fecha 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueva etiqueta.
1580579	María Isabel Maluenda Rojas, en representación de Juan Aedo Astudillo S.A.	Mixta	Aedo Juan Aedo Astudillo S.A.	A escritos de fecha 05-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580596	Felipe Andrés Morales Cea	Mixta	Rainpoint More Than Water Saving	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RAINPOINT MORE THAN WATER SAVING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RAINPOINT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RAINPOINT, por RAINPOINT MORE THAN WATER SAVING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación RainPoint en letras minúsculas negras excepto letras R y P que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				son mayúsculas, especial caracterización en el punto de la letra i reemplazado por dos hojas de color verde. Abajo frase More Than Water Saving en letras minúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1580628	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Leandro Pérez Barría	Mixta	NEVTA	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°245048.
1580629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Leandro Pérez Barría	Mixta	NEVTA	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°245048.
1580651	Alexis Andrés Celis Sierra, en representación de Servicios de Emprendimiento Innovación y Desarrollo Global Consulting	Denominativa	EKAIA	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2024. por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1580685	Jianhua Guo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA	Denominativa	QP	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de modificación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1580721	Kabir Gobind Daswani, en representación de PolvoTEK SpA	Mixta	PolvoTEK	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1580791	Nicolás Patricio García Darras, en representación de Solcor SpA	Mixta	Solcor	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acompañado nuevo poder, y por cumplido lo ordenado, respecto de la individualización del nuevo representante.
1580820	Carlos Puelma Allende, en representación de TIRTIR.INC	Mixta	TIRTIR	Proveyendo escritos de fecha 18-04-2024 y 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°244895.
1580862	Francisco Antonio Plana Perillán, en representación de Consystia SpA	Mixta	Consystia	A escrito de fecha 29-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1580864	Romina Lorena Arriagada Meneses	Denominativa	Editorial Amomi, Educamos por el medio ambiente	Proveyendo escrito de fecha 24-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada marca de frase de propaganda.
1580883	Luis Alexander Garay Acuña	Mixta	JL Joe Luis	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado declaración de uso de nombre.
1580930	Tomás José Yavar Correa, en representación de Beast Nutrition SpA	Denominativa	BLITZ	Proveyendo escrito de fecha 18-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580959	José Pablo Soto Sommerhoff, en representación de PSICOVERSO SPA	Mixta	psicoverso	Proveyendo escrito de fecha 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1580969	Miguel Angel Montenegro Azócar, en representación de VITIVINICOLA GDM SPA	Denominativa	CARAE	A escrito de fecha 29-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580987	Danilo Arnaldo Zúñiga Salinas	Mixta	PISSO 3	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN PISSO 3 EN LETRAS MAYÚSCULAS, CON ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DEL NUMERO TRES REEMPLAZADO POR FIGURA DE UNA MANO LEVANTANDO DEDO MEDIO, ANULAR Y MEÑIQUE, Y LOS DEDOS INDICE Y PULGAR HACIENDO UN CIRCULO. TODO EN COLOR BLANCO SOBRE FONDO NARANJO." Proveyendo escritos de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta definitiva.
1581060	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	RADIO GALAXIA FM, NO PARA	Prveyendo escrito de fecha 23-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada marca de frase de propaganda.
1581062	Alberto Ignacio Arenas Sánchez, en representación de Sociedad Educacional Mátesis Limitada	Multimedia	Mátesis	A escrito de fecha 03-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado y acompañada nueva etiqueta y descripción.
1581166	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de Comercializadora Silvana Quintana Villegas E.I.R.L.	Mixta	Lácteos Silac ¡Te va a encantar!	Proveyendo escrito de fecha 22-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1581230	Vilma Maria Carazo Gallardo	Mixta	EMPENTA	A escrito de fecha 29/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581236	André Junior Santa Maria Mera, en representación de CENTRO DE OPTICAS SANTA MARIA LARA SPA	Mixta	OPTICA MATTEO CUIDAMOS TU SALUD VISUAL	A escrito de fecha 23-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad en original.
1581264	Roberto Raúl Canales Gutiérrez, en representación de Telecomunicaciones RRCG eirl	Denominativa	RRCG	A escritos de fecha 03-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1581487	Alain Jean Pierre Saure Guichou, en representación de INVERSIONES EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SAURE SpA	Mixta	Y YOSHIMOTOR	A escrito de fecha 03-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581499	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de ALIMENTOS LAS NORTEÑAS SPA	Mixta	Gastronomía Peruana Las Norteñas	A escrito de fecha 30-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y téngase pro acompañada nueva etiqueta.
1581695	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Guillermo Daniel Gimpel Rojas	Mixta	LM LA MARCA	A escrito de fecha 29-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581706	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Guillermo Daniel Gimpel Rojas	Mixta	LM LA MARCA	A escrito de fecha 29-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581708	García Parot y Compañía SpA, en representación de Autel Intelligent Technology Corp., Ltd.	Denominativa	Maxicharger	
1581721	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LINE UP	De oficio se incorpora la traducción, y se corrige acorde al clasificador en la clase N°16: "fotografías" por "fotografías (impresas)".
1581724	Juan Pablo González Porras	Denominativa	REVIA	
1581778	Karina Elizabeth Silva Vera	Denominativa	LUJURIA DE SABORES	
1581807	Juan Antonio Muñoz Rubilar	Denominativa	CONFITES BUBU	
1581816	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	Academia GYC	A escrito de fecha 03-05-2024: Téngase por acompañada etiqueta definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1581825	Sergio Valentino Pérez Cordero, en representación de Nailing Marbett Ríos Jara	Denominativa	Sector Manicure	A escrito de fecha 03-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 05-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1581838	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de FCA US LLC	Denominativa	TUNGSTEN	
1581860	Az Y Compañía, en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	BALLBOARD	
1581866	Az Y Compañía, en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	BALLBOARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581869	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS PANADEROS S.A. o PROSEPAN	Denominativa	El Espigal	
1581870	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS PANADEROS S.A.	Denominativa	El Espigal	
1582000	Valentina Augusta Sotomayor Benvenuto, en representación de BANQUETERA VALENTINA SOTOMAYOR E.I.R.L.	Mixta	Dolce Valentina	A escrito de fecha 30-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. En virtud del documento acompañado para acreditar la representación, se completa de oficio la dirección de solicitante y representante.
1582106	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	Al escrito de 25/04/2024: No ha lugar al desistimiento por cuanto el representante carece de facultades expresas para dicha gestion
1582107	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	Al escrito de 25/04/2024: No ha lugar al desistimiento por cuanto el representante carece de facultades expresas para dicha gestion
1582108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	Al escrito de 25/04/2024: No ha lugar al desistimiento por cuanto el representante carece de facultades expresas para dicha gestion
1582112	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	Al escrito de 25/04/2024: No ha lugar al desistimiento por cuanto el representante carece de facultades expresas para dicha gestion
1582115	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	NUA	
1582119	Luis Armando Urzúa Catalán	Mixta	5R	A escrito de fecha 02-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1582121	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	KENOX	
1582122	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	SPRITE LIMELIGHT SOUND LABS	
1582124	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPPE MIXED VODKA CITRUS	
1582126	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPPE MIXED GIN & TONIC	
1582127	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	NUA	
1582128	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BIOKERASSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582131	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPES MIXED PINK GIN & TONIC	
1582132	Félix Vergara Ruiz, en representación de GLADYS ELENA PASTRANA DE CABRERA	Mixta	H HATTRICK	
1582137	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	UZTOK	
1582143	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	Al escrito de 30/04/2024; No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1582154	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	A	
1582156	JARRY IP SPA, en representación de LABORATORIOS MEDICK S.A.S	Mixta	Botanitas	
1582157	JARRY IP SPA, en representación de LABORATORIOS MEDICK S.A.S	Mixta	LABORATORIOS MEDICK	
1582160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	
1582163	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	
1582164	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	A	
1582170	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	Al escrito de 30/04/2024: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1582171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	BAKFUN PLUS	
1582173	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	A	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582178	Vladimiro Nicolás Rodríguez Del Solar	Mixta	Pickleball Chicureo	
1582180	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TAVAN CHILE S.A	Denominativa	FULLPROTEK BIO	
1582188	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Mixta	CREDITIA	
1582192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peonias del Cauille spa	Mixta	Peonias del Cauille	
1582196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PICSLAB STORE SPA	Mixta	Picslab store	
1582197	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Inversiones Kaufmann Chile S.A.	Denominativa	CREDITIA	
1582221	Ana María González Vera, en representación de POWERSALES CV SPA	Mixta	POWER SALES CV	
1582467	Soledad Del Pilar Riquelme Lastra, en representación de UMA BRANDS SpA	Denominativa	Farmasi	A escritos de fecha 05-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1582975	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VADO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Solo protección a la palabra VADO y no a las demás contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583019	Paulina Alejandra Toro Marangunic	Mixta	M MARTOLÍA SERVICIOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "M MARTOLÍA SERVICIOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MARTOLÍA SERVICIOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MARTOLÍA SERVICIOS, por M MARTOLÍA SERVICIOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "MARTOLIA" en letras blancas, bajo ella separada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por una línea delgada la palabra "SERVICIOS" en color gris. A su izquierda se proyectan líneas verticales en blanco y gris que hacen referencia a la letra "M" con que comienza la marca. Todo sobre un fondo negro."
1583393	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Espacio Nehuen Producciones SpA	Mixta	ESPACIO NEHUEN EVENTOS	No ha lugar al poder invocado en la solicitud, bajo número 1852, por cuanto no corresponde al solicitante.
1583394	Manuel Mauro Rivas Orellana, en representación de comercial elaboradora y distribuidora El Lagar de Don Rafa Limitada	Denominativa	El Lagar de Don Rafa	
1583395	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TAMARA MAGELA CASTRO ESCOBAR E.I.R.L.	Mixta	CAPYBARA	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consistente en la denominación "CAPYBARA" en color café, sobre esta la imagen de animadas de un roedor dentro de una figura circular
1583399	Francisco Javier Sepúlveda Burgos, en representación de Fabrica de Fustes y Sombreros Burcal SRL	Denominativa	Burcal	
1583500	Nikola Osvaldo Perusina Catrileo	Mixta	pulpi juice	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583502	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	
1583503	Francisca Palma Calvo	Mixta	Fundación Caminatas	
1583505	Luz Rebeca Pohl González, en representación de BRONCEADO PAREJO SPA	Mixta	Bronceado Parejo Tan & SpA	
1583506	Tulio Tomás Guerrero Mora	Mixta	GIRO AMBIENTAL SPA	
1583509	Jorge Augusto Torrico Mayol, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA	Denominativa	PORTAL TERRENO	
1583510	Javier Reinaldo Bazán Gantz, en representación de Servicios Náuticos y Turísticos SPA	Denominativa	Flagno	
1583511	Jorge Luis Alcayaga Morales, en representación de COMERCIALIZADORA DE HERRAMIENTAS Y OTROS GTECHTOOLS SPA	Mixta	GTECHTOOLS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583514	Marina Alicia Tannenbaum Embeita	Denominativa	APLAID	
1583515	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DR. DAZA SPA	Mixta	SYNERGIA CENTRO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583517	Patricia Alejandra Varela Jorquera	Denominativa	La Tinta del Tinto	
1583518	Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de COMERCIAL GMA SPA	Mixta	GMA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583519	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	
1583521	Jorge Augusto Torrico Mayol, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA	Denominativa	TUSRUKAS	
1583522	Matías Ignacio Candon Sarmiento	Mixta	TRICHO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583524	Marcelo Esteban Gil Vicencio, en representación de COPPER MINING EXPLORATION SpA	Mixta	Copper Mining Exploration SpA	
1583526	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583527	Pablo Cruz Fernández, en representación de Kaleuche SpA	Mixta	TRAUKO	De oficio se corrige descripción de etiquetas en razón de denominación señalada a foja 1
1583528	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583529	Ricardo Gevert Detto	Denominativa	Turbo para Pymes	
1583530	Mario Esteban Carrasco Troncoso, en representación de MUCCA TIENDA SpA	Mixta	MUCCA	
1583531	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de TURISMO PEWMA FUTRONO LIMITADA	Mixta	Turismo Pewma Expediciones	
1583533	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS CLIMATIKA LIMITADA	Mixta	CLIMA OFERTA	
1583534	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Airsec Servicios S.A.	Mixta	AEROPUNTO	
1583535	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad Comercial Arrayán Limitada	Denominativa	Café Arrayán	
1583536	Pablo Ricardo Klima Golborne, en representación de Mango Ticket SpA	Mixta	Mango Ticket	
1583537	Uberlinda Magleny Pérez Gómez	Denominativa	latijera	
1583539	María Carolina Cruzat Sánchez	Mixta	Minka Outdoor	
1583540	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Denominativa	EOLAND	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583541	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Denominativa	EOLAND	
1583543	Diaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Hilandería Warmisayajsunqo	
1583544	Daniel Andrés Saavedra Reyes	Denominativa	Accesso Rx	
1583672	Andrés Benito Rodríguez Martínez	Denominativa	Restaurante El Sauce	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1583673	Bastián Ignacio Galve Jerez	Denominativa	Vendemostuautomovil.com	
1583674	Roberto Alejandro Machuca Ananías	Denominativa	Strategic OPS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1583675	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Weprint SpA	Mixta	W Webook	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583677	Marcelo Antonio Carrizo Páez	Mixta	MC.VINILOS, LA PASION POR LOS FORMATOS FISICOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “MC.VINILOS, LA PASION POR LOS FORMATOS FISICOS”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra G, señala que: Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo. Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una marca mixta, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra G, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MC.VINILOS, LA PASION POR LOS FORMATOS FISICOS” a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1583679	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Firefly Spa	Mixta	ECHE	
1583680	Bastián Ignacio Galve Jerez	Denominativa	VTA Vendemostuautomovil.com	
1583681	Daniel Fernando Barahona Blanco	Mixta	MEXICAN FOOD CARNAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583682	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Jesús Domper Casale	Mixta	Ombú	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ombú Flota Avanza Corre Siente" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Ombú", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Ombú", por "Ombú Flota Avanza Corre Siente" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1583683	Pang Ching Hung	Denominativa	TONGXING	
1583686	Rodrigo Andrés Saavedra Rodríguez	Denominativa	Bierfest On Tour	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1583687	Yan Yan Hung	Denominativa	CALETA	
1583702	Rafael Sandro Schmith Hernández, en representación de Importadora y Comercializador SN Schmith SpA	Mixta	SN SCHMITH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583704	Felipe Matías Egaña Kaulen, en representación de JUNTOS FILMS SpA	Mixta	ORO AMARGO	
1583706	Jose Tomas Vegas Alvarez, en representación de Grupo Siete SpA	Mixta	NSS NOVO SOLAR SOLUTIONS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "NSS NOVO SOLUCIONES SOLARES".
1583708	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de COOPERATIVA DE CERVECERIAS DE LIMARI	Denominativa	LWS	De oficio se elimina como representante a Cooperativa de Cervecerías de Limarí, por corresponder al solicitante de autos.
1583709	ABOGADOC SpA, en representación de COOPERATIVA DE CERVECERIAS DE LIMARI	Denominativa	BYS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583749	Paola Del Pilar Paredes Caroca	Mixta	P E Paola & Estefany Centro de Belleza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "P E PAOLA & ESTEFANY CENTRO DE BELLEZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PAOLA & ESTEFANY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PAOLA & ESTEFANY, por PE PAOLA & ESTEFANY CENTRO DE BELLEZA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la misma para una mejor comprensión a: "En mayúscula la letra P y E, en el centro cortando las letras los nombres Paola & Estefany en letras manuscrita y abajo al costado izquierdo la frase Centro de Belleza en letras mayúsculas. Todo en negro sobre fondo blanco."
1583784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Packmatic Ltda.	Mixta	PACKMATIC Innovamos para Maximizar su Compromiso Ambiental Reducir Reutilizar Reciclar	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PACKMATIC en color rojo, seguido de tres flechas en tonalidades verdosas, que forman una figura triangular y dentro de cada flecha, las denominaciones Reducir Reutilizar Reciclar en color blanco. Abajo, dos figuras geométricas de color amarillo, seguida de denominación Innovamos para Maximizar su Compromiso Ambiental, en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1583785	Ana María Méndez Araneda	Denominativa	Areli y los Gavilanes	
1583786	Sergio Daniel Navarro Ricouz	Mixta	Rahue Salud Centro Medico y Dental	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cruz de dos colores en verde y azul que forman manos entrelazadas al centro. Abajo denominación Rahue Salud en color azul y abajo centrado denominación Centro Médico y Dental en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1583848	Enzo Fabián Astorga Silva	Mixta	Pan Karina el mejor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583849	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pablo Eugenio Marchant Herrera	Mixta	PARTYMERSION	
1583850	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INNER S.A.S	Mixta	Inner & CO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1583851	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	Baby Stork	
1583852	Leslie Carolina Flores Hernández	Mixta	MALABARISTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583860	Carlos Puelma Allende, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Denominativa	BIO Harinas Molinos Kunstmann	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583861	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Denominativa	Bio Harinas Collico	
1583864	Carlos Puelma Allende, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO MOLINOS KUNSTMANN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583868	Luis Daniel Pérez Agüero	Denominativa	FarmaStop	
1583870	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Mixta	BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO HARINAS COLLICO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583875	Jorge Alejandro Díaz Castillo	Mixta	Vivaz Alimento	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583880	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de RUDY PROFUMI SRL	Mixta	RUDY	
1583881	Ana María Valdés Rodríguez, en representación de Agrarian Chile SpA	Mixta	AGRARIAN CULTIVANDO EL MAÑANA	
1583884	Carlos Orlando Cisternas Rodríguez, en representación de Sociedad Comercial Electrofrío Market Limitada	Denominativa	comercial electrofrío	
1583887	Astrid Cecilia Aliaga Püschel	Mixta	COMPRA TU PROPIEDAD	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583891	Juan Segundo Pérez Parra	Mixta	WWW.ELQUITOUR.CL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1583892	María Isabel Vega Redital	Denominativa	María Isabel Vega	
1583893	Emilia Isabel Solari Trusich	Mixta	Love Little Labels	
1583894	Valeska Carola Aeschlimann Arjona	Denominativa	Rincón de Luz	
1583895	Jaime Rodrigo Acevedo Vera	Denominativa	DoctorBuin	
1583897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Antonio Aguirre Halabi	Mixta	Apice	
1583920	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA	Mixta	hypnos	
1583921	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	Carolina Dance: los Beats que te mueven	
1583927	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de EMETRES SPA	Denominativa	h2ofloss	
1583932	Juan Pablo Aldunate Cid	Mixta	Box	
1583933	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sandro Sebastián Capot Santos	Mixta	OPTICAS CAPOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583934	Florencia Paz Brahm Escalona	Mixta	W WAYGROUP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "W Waygroup".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Waygroup, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Waygroup, por W Waygroup, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: GRUPO W WAY.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583960	Eladio Rodolfo Arriagada Inostroza	Mixta	ND NELTUME	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ND NELTUME"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "NELTUME", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "NELTUME", por "ND NELTUME" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1583963	María Patricia Ramírez Meza	Mixta	Mujer renovada	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583965	Daniela Javiera Salamanca Gatica	Denominativa	Hilo Rojo Canino	
1583967	Daniela Francisca González Muñoz	Mixta	AionCloud	
1583970	Dellafiori Abogados SPA, en representación de RAHUE SpA.	Denominativa	RAHUE PET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583973	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL DEL VALLE LTDA.	Denominativa	37 LENGUAS	
1583975	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Sebastián José Lorca Castelblanco	Mixta	DEMASTER	
1583977	García Parot y Compañía SpA, en representación de NINGBO MH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	TWO BIRDS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583980	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INVERSIONES PAMPA NORTE SPA	Denominativa	EL REY DEL FOGON	
1583981	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGZHOU JINGJIA AUTO EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	HPMM	
1583982	ATRIUM S.A., en representación de Elia Karam Keriakos	Mixta	ARZOPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583983	Pamela Ignacia Berríos González	Denominativa	EVOLVE	
1583984	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INVERSIONES PAMPA NORTE SPA	Denominativa	CLOS DE MAIPO	
1584009	Ximena Kristy Álvarez Quezada	Denominativa	Me Pasa Que	
1584013	Nelson Enrique Santibáñez Sáez	Denominativa	up run	
1584022	Matías Antonio Chomalí Gutmann	Denominativa	NOLK	
1584024	Paolo Alejandro De Pol Arias	Denominativa	AGESAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567515	Aníbal Eusebio Henríquez Elgueta, en representación de Envases Caja Pack SpA	Mixta	Caja Pack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada CAJA PACK, que contiene el elemento en inglés PACK que significa embalar, en el caso particular hace referencia directa a los productos solicitados que corresponden a una variedad de productos de carton, entre ellos cajas, con el propósito específico de embalar. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567736	Elizabeth Evelyn Acuña Céspedes	Denominativa	Dalca Emporio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01411952, marca Dalca, que distingue servicios de restaurante; restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567954	Sebastián Alexis Carmona Rebolledo	Denominativa	VOLTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01314653, marca VOLTE, que distingue artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir*; ropa de playa; ropa impermeable; prendas para practicar surf; trajes acuáticos para deportes acuáticos de superficie; trajes de neopreno para surf, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568167	Lilian Loretto Machuca Muñoz	Denominativa	aseo-express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ASEO-EXPRESS”, en circunstancias que el término “Aseo” se define como “Limpieza”, es decir, la acción y efecto de limpiar, y “Express” se traduce al español como rápido o expreso, esto es, algo que se hace o sucede a gran velocidad, describiendo por tanto la naturaleza y características de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de limpieza prestados de forma rápida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568184	Domingo Andrés Gallardo Saavedra, en representación de IOW LABS SpA	Denominativa	iow Labs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “IOW LABS”, en circunstancias que el término “IOW” corresponde al acrónimo de “Internet of Water” que se traduce al español como “Internet del agua” y que se refiere a la aplicación de tecnologías de la información y comunicación para monitorear, gestionar y optimizar el uso del agua, además “Labs” se traduce al español como “Laboratorios”, que se define a su vez como “Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico”, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los productos y servicios solicitados los cuales estarán relacionados con productos y servicios informáticos cuya aplicación estará relacionada con el monitoreo, gestión y optimización del uso del agua, indicando también su ámbito de aplicación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568186	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de NM SpA	Mixta	Prestige Motors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1155942, marca PRESTIGE, que distingue barcos; yates, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568187	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A.	Denominativa	RAYUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1400231, marca AKÁINIK RAYÚN, que distingue material didáctico, excepto aparatos, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568190	Alejandro Antonio Cariz Meller	Denominativa	Mi Kole	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928017, marca KOLE, que distingue Adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa. Cintas adhesivas para la papelería o fines domésticos. Papel y cartón. Productos de imprenta. Artículos de encuadernación. Material para artistas, notas autoadhesivas. Etiquetas y blocks adhesivos, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568257	Claudio Ignacio Cabrera Oyarce	Denominativa	Estudio en escarlata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1425752, marca SCAR LATA, que distingue Publicidad en línea; promoción [publicidad] de negocios comerciales; publicidad; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad en prensa; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones del medio ambiente; servicios de publicidad para promover la concienciación de la opinión pública sobre cuestiones e iniciativas medioambientales; publicación de material impreso con fines publicitarios; publicación de textos publicitarios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIA CONSULTORES SPA	Mixta	CIA Contabilidad Impuestos Auditoría	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se compone de los términos “CIA Contabilidad Impuestos Auditoría”, el primero de ellos que es CIA según la RAE es abreviación de compañía, seguido de los términos genéricos Contabilidad, Impuestos y Auditoría que tratan directamente sobre los servicios solicitados, por lo que el signo pedido describe las características, cualidades y finalidad de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CAEROLS SPA	Mixta	para subebé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada PARA SUBEBÉ, hace referencia directa a los servicios solicitados que corresponden a la compra venta de determinados productos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568349	Nicolás Del Campo Barquin	Denominativa	New Lift	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada en inglés NEW LIFT, traducida por el propio solicitante como “nuevo ascensor”, hace referencia directa al tipo de producto solicitado en clase 7 y a los servicios de clase 37. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568418	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	Oxigeno Activo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es OXIGENO ACTIVO, también conocida como percarbonato de sodio es una molécula compuesta por tres átomos de oxígeno. Gracias a su composición, tiene un alto poder oxidante y permite eliminar el 99,9% de bacterias y gérmenes, es un desinfectante natural más eficaz que la lejía o el amoníaco. Además, al ser un agente oxidante, también funciona como blanqueador y desmanchador para ropa blanca y de color. Por tanto, el signo pedido describe las características, cualidades y finalidad de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568823	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1432037, marca AMA TERRA, que distingue Servicios de importación, exportación y ventas (comercialización) al por mayor y al detalle de productos de clases 5, 20, 21, 22, 29 , 30 y 31. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568845	Francisco Javier Cortés Araya, en representación de Sociedad C.S.S. LTDA	Mixta	La Huella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374273, marca LA HUELLA DEL LEÓN, que distingue Pizzerías; Pizzería [restaurant], de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568872	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sogitech SpA.	Mixta	sgt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1198086, marca SGT, que distingue Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES JJ SPA	Mixta	CLUB INDIGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°886607, marca CONCEPTO INDIGO, que distingue Servicio de hotel, hostel, apart hotel, motel, cabañas y todo servicio de alojamiento temporal; restaurant, hostería, bar, cafetería, fuente de soda y todo servicio de procuración de alimentos y bebidas para el consumo; servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569007	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de MEIOS, Inc.	Mixta	OSIRIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1041333 Marca OSIRIS Protege Exclusivamente para billeteras, mochilas y bolsos atléticos y deportivos para todo uso de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569008	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ROMAN PETER	Denominativa	Trash Hero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1000068 Marca HERO Protege Servicios de Tratamiento de imágenes fotográficas por ordenador; preservación fotográfica; tratamiento fotográfico, desarrollo, reproducción y restauración; impresión personalizada de imágenes fotográficas y digitales; servicios de revelado de películas fotográficas; revelado de fotografías; tratamiento de materiales de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569009	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anonima, en representación de Clemente Saffie Budnik	Denominativa	edukapi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273679 Marca EDUCAP Protege servicios de enseñanza impartidos por colegios de enseñanza básica y medias de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569019	Katherine Fabiola Rubio Godoy, en representación de Comercial Rubio Godoy Spa	Denominativa	Aromas Misterio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1056407 Marca AROMAS MISTERIO Protege perfumes, jabones, aceites esenciales, cosmeticos, lociones para piel y cabello de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569022	Rodrigo Hernán Villalba Zabala, en representación de Ceol Chile SpA	Mixta	Alas para Latinoamérica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392724 Marca Alas para Chile Protege Servicios educacionales a través del desarrollo de proyectos educativos, formación y capacitación, de orientación profesional de organización de talleres de formación y capacitación. Servicios de educación prebásicabásica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-gradó. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569028	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anónima , en representación de Canva Pty Ltd,	Denominativa	CANVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264440 Marca DELL CANVAS Protege Interfaces interactivas para pantallas táctiles de computadoras de la clase 9; y Registro 1264552 Marca CANVAS Protege Interfaces interactivas de pantallas táctiles de computadoras de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569032	Sergio Ortúzar Gaete, en representación de SOCIEDAD ATENAS DEPORTES LIMITADA	Mixta	ATENAS SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1411443 Marca ATENAS MBZ Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leopoldo Eugenio Alvares Neira	Mixta	LOS DIAMANTES SUREÑOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160471. LOS DIAMANTES DEL VALLE. Grupo musical, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Barrales Cárcamo	Mixta	Ankatu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305060. ANKATA BUFFET. Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569366	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Zhengduo Lou	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>, en relación al Registro N° 1384440, Marca Figurativa, que protege, Abrigos; albornoces; artículos de sombrerería; botas; calcetines; calzado de playa; calzado; camisetas; camisetas de deporte; pantuflas; prendas de vestir; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de playa; ropa interior; sandalias; sombreros; sostenes; suéteres; trajes de baño [bañadores]; viseras para gorras; zapatillas de deporte; zapatos, clase 25.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que ambos son una silueta de un zorro, realizado en base a trazos de líneas negras.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569376	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Zhengduo Lou	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>, en relación al Registro N° 1295497, marca Figurativa, que protege Prendas de vestir y zapatos, clase 25.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que ambos consisten en una figura que asemeja un corazón, hecho con trazos de líneas, sin que el fondo negro del signo pedido a diferencia del fondo blanco, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1182 1796 1304"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1182 1647 1211">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1654 1182 1796 1211">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540377	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	CONFORT HÚMEDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 1012541 Marca CONFORT HUMEDO Protege PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS. de la clase 3; , Registro 1012543 Marca confort humedo protege productos de perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones capilares, dentifricos; toallitas impregnadas de lociones cosmeticas. de la clase 3; y Registro 1226553 Marca Confort Húmedo Kids Protege Preparaciones para blanquear y productos para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; toallitas impregnadas de lociones cosméticas de la clase 3;</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2024, el solicitante, acompañó la cesión de la marca, transfiriéndose a Softys S.A., quedando la marca solicitada y el registro N° 1226553, base de la observación de fondo, a nombre del mismo titular.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), el Registro 1012543, CONFORT HUMEDO, clase 3, atendido su estado actual de caducidad, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "Húmedo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540380	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A.	Mixta	CONFORT HÚMEDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 978702 Marca CONFORT HUMEDO Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c. y sabanas de papel. de la clase 16; , Registro 978704 Marca CONFORT HUMEDO Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel; cobertores de papel para wc y sabanas de papel. de la clase 16; y Registro 1226502 Marca Confort Húmedo Kids Protege Papel, cartón; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; lápices de artistas; moldes para arcilla de modelar (materias para artistas);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasteles de artistas; pinceles de artistas; salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para WC. de la clase 16;</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2024, el solicitante, acompaño la cesión de la marca, transfiriéndose a Softys S.A., quedando la marca solicitada y los registros N° 978702, 978704, 1226502, base de la observación de fondo, a nombre del mismo titular.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "Húmedo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543139	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A.	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1389104 Marca Softys Contigo Protege Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; servicios de redes sociales en línea. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2024, el solicitante, acompañó la cesión de la marca, transfiriéndose a Softys S.A., quedando la marca solicitada y el registro N° 1389104, base de la observación de fondo, a nombre del mismo titular.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543142	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A.	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1380999 Marca Softys Contigo Protege Educación; coaching (formación); servicio de entretenimiento; organización de actividades culturales; organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; suministro de información sobre educación. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15 de febrero de 2024, el solicitante, acompañó la cesión de la marca, transfiriéndose a Softys S.A., quedando la marca solicitada y el registro N° 1380999, base de la observación de fondo, a nombre del mismo titular.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547996	Eduardo José Lorenzo Greenhill González	Denominativa	Supermercado La Nueva Feria	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1277567, marca LA NUEVA, que distingue Albóndigas de carne; Barbacoa [carne preparada]; carne; Carne congelada; carne de ave; Carne de ave y carne de caza; Carne de caza; carne de cerdo; Carne envasada; Carne para anticuchos; carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne, carne de ave y carne de caza; Carnes curadas; Carnes y salchichas en conserva; Carnitas [carne de cerdo preparada]; Cecina [carne salada]; chicharrones [carne frita]; Discada [alimento a base de carnes]; Extractos de carne; Extractos de carne de ave; cecinas [salazones], de la clase 29; Marketing; Marketing directo; mercadotecnia; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de publicidad; servicios de telemarketing, de la clase 35; Registro N°954925, marca LA NUEVA DE CHILE, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33; Registro N°1299535, marca CARNES LA NUEVA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de alimentos a base de carne y carne, de la clase 29.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que de un nuevo estudio de los antecedentes, el conjunto solicitado permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERMERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1553422	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA ALMENDRA CONCHA ESPINOZA	Mixta	EMPORIO DE LULÚ	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553600	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LLAMA SPA	Mixta	LA LLAMA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553689	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de APX ADVISORS SpA	Mixta	APX RISK	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1327547. APX. Servicios de compra, planificación y colocación de espacios publicitarios en medios de comunicación; provisión de servicios de consultoría en el ámbito de la facilitación de la planificación, compra y venta de espacios publicitarios en medios de comunicación; alquiler y compra de tiempo y espacio publicitario en todos los medios de comunicación y medios electrónicos. Clase 35. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que logran coexistir, atendido que la cobertura del registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553863	Cooper Spa , en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	TECNOLOGÍA 360°	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone del conjunto "TECNOLOGÍA 360°". Este concepto consiste en mostrar fotografías en 360 grados en el panorama, a fin de poder apreciar todo lo que nos rodea, incorporando detalles que se encuentren algo alejados y que son capaces de presentarse a través de esta modalidad de trabajo. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en las clases 3 y 5, se encontrarán vinculados al concepto anteriormente definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a limpiadores y desinfectantes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 25 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a "TECNOLOGÍA 360°" corresponde a una marca de fantasía, pedida como un todo, para un producto de limpieza y desinfección comercializado de la siguiente forma en Uruguay.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra E), con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGÍA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1554260	AR CONSULTING SPA, en representación de ADIMAX - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS LTDA	Mixta	MAGNUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554548	Patricio Orlando Salinas Salinas	Mixta	THE LOFT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555588	Osvaldo Alberto Ortiz Zúñiga, en representación de Zkool Service SpA	Mixta	Zkool	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1235688. ESCOOL. Servicios de difusión y comunicaciones en general, difusión de programas de radio y televisión, agencia de prensa e información; difusión de programas de televisión y material cinematográfico en general, clase 38. Registro N° 1243502. ESCOOL. Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistemas de redes y arriendo de programas y películas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares de entretenimiento en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado, clase 41.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un nuevo estudio de los antecedentes, se puede apreciar que la marca solicitada permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.
1558038	Patricio Andrés Pozo Campos	Denominativa	Gallo, Galería de Arte Lo Contador	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558820	Carlos Eduardo Sebastián Mardones Ojeda, en representación de Chile es Bravo SpA	Denominativa	Chile es Bravo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1303112. BRABO. Prendas de vestir; calzado, artículos de sombrerería, incluyendo ropa deportiva, pantalones de hockey, camisetas de hockey y suéteres de hockey; ropa interior deportiva, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que el primer signo está compuesto por una sola palabra: "BRABO", que es diferente gráficamente a todas las palabras que componen el segundo signo: "Chile es Bravo", sólo existe una similitud fonética entre "BRABO" y una de las tres palabras que componen el signo "Chile es Bravo", sin embargo, no puede buscarse una similitud fonética fraccionando este último signo, pues la solicitud recae sobre un signo compuesto por tres palabras. La solicitud no recae sobre el signo "Bravo".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1472 548 1821 703"> <thead> <tr> <th data-bbox="1472 548 1672 581">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1679 548 1821 581">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1472 586 1672 703">CHILE ES BRAVO</td> <td data-bbox="1679 586 1821 703">BRABO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "Chile, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>	Marca solicitada	Marca previa	CHILE ES BRAVO	BRABO
Marca solicitada	Marca previa							
CHILE ES BRAVO	BRABO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559351	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Quinta Costa SpA	Mixta	Déjà Vu	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1028439, marca DEJA VU, que distingue restaurante, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, gelatería, pizzería, procuración de alimentos preparados, hotel, motel, snackbar, de la clase 43 Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559562	Claudia Andrea Papic Illanes	Denominativa	Sostenibilidad Empresarial Consciente / SE Consciente	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1041469, marca SOY CONSCIENTE, que distingue servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos relacionados con el área de la medicina; servicios de publicidad y marketing; servicios de asesorías en la dirección de negocios, de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sostenibilidad Empresarial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559715	Roberto Ariel Penjean Silva	Mixta	Lo Aguila Padel Club	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, el Registro N°1045747 Marca LO AGUILA, ha caducado, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "Padel Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562542	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	CAJA 18	
1562547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	18 Caja 18, Imperdibles 18	
1562852	Nelson Camilo Candia Mansilla, en representación de Maria Victoria Macedo de Aquino	Mixta	Furever	
1563084	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NICOLE DENISE CUCCO	Denominativa	NICKI NICOLE	
1564920	Moises Castro Toro, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	HALEBRD	
1565783	Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	
1566861	Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Mixta	CFLORES	Con protección al conjunto y sin protección a los término "FLORERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567594	Cristhian Alejandro Venegas Carrasco	Mixta	M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, desarrollo y soluciones para fortificación minera	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "METALÚRGICA DE RANCAGUA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567628	Ignacio Esteban Chávez Muñoz, en representación de Tecnodesa SpA	Denominativa	Tecnodesa	
1567629	Carlos Andrés Riquelme Santibáñez	Mixta	Graficars	
1567642	SILVA Y CIA. , en representación de NEXXO S.A.	Mixta	NEXXO	
1567788	Sandra Beatriz Guerra Carvajal	Denominativa	Raissa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567798	Badilla Davis Limitada, en representación de TIANDY TECHNOLOGIES CO., LTD	Mixta	Tdwy	
1567840	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	WIZARD	
1567885	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	WHITENESS	
1567906	Hongzhi Huang, en representación de Jiahui Wu	Denominativa	SAOKO	
1567943	Lorena Andreina Acosta Moreno	Mixta	TARTASTIC	
1568140	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CABRERA	Denominativa	ELIETTE	
1568179	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Uplift Solutions SPA	Mixta	ECOWAVE	
1568182	Nancy Antonella Varas Hurtado, en representación de SERVICIOS Y PROYECTOS DE ACCIONAMIENTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIAL TECHNOLOGY LIMITADA	Mixta	INDUSTRIAL TECHNOLOGY N&P	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568198	Alba Del Pilar Maturana Silva	Mixta	DI PIACERE SABORES MOMENTOS CAFETERIA Y GELATERIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAFETERIA" y "GELATERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568206	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	HCE	
1568225	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESERVA ECOLOGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568231	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria Oasis de la Campana S.A.	Mixta	RESERVA ECOLOGICA OASIS DE LA CAMPANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESERVA ECOLOGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568254	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Chocolate y Nata Spa	Mixta	Chocolate y Nata Tortas, Tartas y Mas...	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Leonardo Toniotti Alderete	Mixta	UniónVolley Unión de los Rios	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VOLLEY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568356	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	lp la polar extralindas	
1568383	Idenbiz Chile Eirl, en representación de INVERSIONES FRUTOS SECOS SPA	Mixta	INVERFRUTOS	
1568401	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	1925 SOY DE ARELLANO	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1925" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568416	Jose Angel Rodriguez Flores	Mixta	Popallet Paletas Artesanales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PALETAS ARTESANALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568422	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jennifer Estefanía González Pacheco	Mixta	TAXI WD "SON COSAS DE MUJERES"	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAXI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568426	José Miguel Vergara Díaz, en representación de HAVAS MEDIA CHILE S.A.	Mixta	AdCity	
1568428	Maria Ignacia Bueno Della Rosa, en representación de LAFQUEN VETERINARIA SPA	Mixta	Oftalmopet Unidad Oftalmología Veterinaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNIDAD OFTALMOLOGIA VETERINARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568466	Martinez y Rodas Abogados, en representación de Signit SpA	Mixta	ANF Autorización Notarial de Firmas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Autorización Notarial de Firmas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568509	Nicolas Garcia, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMILANDIA	
1568596	Carlos Puelma Allende, en representación de The British United Provident Association Limited	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568792	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	DUTRACEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°792424, marca NUTRACEL, que distingue Productos de uso médico consistentes en especialidades dermatológicas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568794	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	LOPENTA	
1568795	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MIYACO HYDRAULIC BRAKE MFG. CO., LTD.	Mixta	Miyaco	
1568797	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	REMELIVA	
1568807	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Swagat	
1568817	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Aldana Rosa Pregatti y Ivo Renzo Pregatti	Denominativa	STAROSTA	
1568820	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1568822	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	
1568851	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		
1568852	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		
1568853	SILVA ABOGADOS , en representación de MOBDEV SPA	Denominativa	MOBYMOBDEV	
1568854	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		
1568871	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sogitech SpA.	Mixta	sgt	
1568877	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Ultracell Limited	Mixta	JDB	
1568895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLAMA MODA CIRCULAR SPA	Mixta	BLAMA	
1568996	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	PROTIG	
1568998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	EXTRUMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568999	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	BOLSAZA	
1569000	JARRY IP SPA, en representación de TECLIB SAS	Mixta	TECLIB'	
1569002	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INGENIERÍA EN PLÁSTICOS MEMBRANTEC S.A.	Mixta	Membrantec	
1569003	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	EULA CHILE CENTRO DE CIENCIAS AMBIENTALES	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE y a CENTRO DE CIENCIAS AMBIENTALES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569004	Antonio Tomás Peña Petrizio, en representación de LABORATORIO DENTAL SAN CRESCENTE SpA	Mixta	ANFRA TU DISEÑAS NOSOTROS LO FABRICAMOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DISEÑAS" y "FABRICAMOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569005	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INGENIERÍA EN PLÁSTICOS MEMBRANTEC S.A.	Denominativa	MEMBRANTEC	
1569006	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Constructora e Inmobiliaria Purranque Limitada	Mixta	ALTO SAN BERNARDO	
1569010	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de COMPRASMART S.p.A.	Mixta	COMPRASMART CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "COMPRA" individualmente considerado. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569011	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SINDELEN S.A.	Denominativa	SINDELEN MEJORA TU VIDA	
1569012	Juan Sebastián Espejo Delaveau, en representación de GrupoSIM SpA	Denominativa	GrupoSIM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569014	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Industrial del amanecer Ltda	Denominativa	SANTA SUR	
1569015	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	
1569017	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Macart SpA	Mixta	Macart	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569020	Carlos Puelma Allende, en representación de COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A.	Denominativa	SANTA LAURA	
1569021	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	
1569023	JAP ASESORIAS SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES A EDIFICIOS SpA	Mixta	HICAL	
1569024	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mayr-Melnhof Packaging Marinetti Limitada	Mixta	G Greenway Scan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Scan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569025	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de VIÑA ALQUIHUE S.A.	Denominativa	VIÑA ALQUIHUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569027	Jorge Garay Pérez, en representación de LANXESS Trademark GmbH & Co. KG	Figurativa		
1569029	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	
1569033	Carlos Puelma Allende, en representación de COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A.	Denominativa	SANTA LAURA	
1569034	Juan Roberto Bustamante Medina	Mixta	MANLIX	
1569036	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DN VET	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569041	Badilla Davis Limitada, en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Figurativa		
1569047	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	
1569048	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	MATTEL	
1569049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Tapia Quevedo	Mixta	BLUE FREE	
1569050	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DN VET	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nancy Cristina Morales Salazar	Mixta	Puerto toninas	
1569061	Carlos Puelma Allende, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	DANGEROSE	
1569064	Pedro Luis Enrique Arancibia Cortez-monroy	Denominativa	OBRATECK	
1569065	Sebastián Andrés Arévalo Heitzer	Denominativa	A+ PLUS DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569068	Gerardo Fernando Segundo Contreras Leal	Denominativa	Levante	
1569069	Geraldine Patricia Rodríguez Olivares	Mixta	Gerihoops	
1569070	Francisca Belén Badilla Zaio	Denominativa	Surreal Brand	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569072	Marcelo Jesús Santos Tapia	Denominativa	ANLUN TYRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TYRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569074	Simón Pedro Israel Saavedra Morales	Mixta	SLL	
1569075	Ithann Rodrigo Aguilar Estay	Denominativa	ITHAN NY	
1569078	Octavio Alejandro Pino Reyes	Denominativa	Licitop	
1569079	Matías Ignacio Ríos Carrasco	Mixta	TADEUS	
1569082	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Precursora SpA	Mixta	Küba Lüma	
1569083	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	EL BLOG DEL ROBIN	
1569084	Valentina Beatriz Saravia Burgos	Denominativa	VALIS	
1569085	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Denominativa	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MUTUAL DE SEGURIDAD" y "PYMES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569086	Macarena Esperanza Schleyer Zañartu, en representación de Comercial e Importadora Induventa SpA	Denominativa	Plumer	
1569088	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569090	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sen Lin	Mixta	EMIRACE	
1569092	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria e inversiones Santa Marta SPA	Denominativa	VapX	
1569094	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	
1569096	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL H Y A SPA	Mixta	KAZAI JAPONÉS MERKÉN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "JAPONÉS MERKÉN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569097	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Malama	
1569099	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	
1569100	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL H Y A SPA	Mixta	KAZAI MIX PICANTE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MIX PICANTE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569103	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Scarlet Maya Andrade Cárdenas	Mixta	JUSTICIA A TU LADO	
1569105	Roberto Antonio Jiménez Fuentes	Denominativa	barrabases	
1569107	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Yiwu Sangni Home Co., Ltd.	Mixta	Sangni	
1569109	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Yiwu Sangni Home Co., Ltd.	Mixta	Sangni	
1569111	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET ALMIDÓN DE MAÍZ MAICENA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ALMIDÓN DE MAÍZ MAICENA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569112	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	MYSTIC STAR CYZONE	
1569113	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Figurativa		
1569118	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Raíces de Los Andes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569122	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA	Mixta	NALCA	
1569124	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	
1569130	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de Taller Artesanal Lucia Balbontin Benedetti E.I.R.L.	Mixta	Lucía Juana	
1569146	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569148	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569149	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569151	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569152	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569153	Alan Bernardo Gómez Paredes	Denominativa	Gvlan	
1569155	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569156	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569158	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569164	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569165	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569166	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danilo Enoc Zancibar Contreras Pérez	Mixta	Bríselas	
991407157	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	LUIGI'S MANSION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695515	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	M	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/12/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Imágenes, de la clase 16; pues al no estar especificado el producto, su descripción induce a error con otras clases y en la clase 20 Ventiladores personales no eléctricos, pues los ventiladores no son un producto que se clasifique en la clase 20 y por tanto, su redacción induce a error con la clase 11, entre otras.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado IMÁGENES en la clase 16 se ha limitado a <i>Imágenes impresas</i>.</p> <p>Que respecto al producto objetado VENTILADORES PERSONALES NO ELÉCTRICOS en la clase 20, el solicitante aclara que la traducción correcta al español es <i>abanicos</i>, siendo el producto finalmente pedido <i>abanicos de mano</i>.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado y aclarado satisfactoriamente los productos objetados de las clases 16 y 20, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991156096	Estudio Carey Ltda., en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	INTUVIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos eléctricos para deportes, tiempo libre y tráfico, de la clase 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a especificar los productos de la clase 9, objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Aparatos e instrumentos geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; ordenadores; software; dispositivos electrónicos de control y ordenadores para coches y bicicletas, en particular para bicicletas con motor o bicicletas eléctricas; dispositivos de control remoto; controles remotos; dispositivos de visualización eléctricos para vehículos y bicicletas; ordenadores de bicicleta; aparatos eléctricos e instrumentos para el deporte, ocio y tráfico, a saber, monitores de actividad física ponibles; monitores de actividad física ponibles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso durante las actividades deportivas; aparatos electrónicos de navegación; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a internet; aparatos e instrumentos de medición, en particular tacómetros, medidores de distancias, posición y altura, dispositivos o programas de interfaz para ordenadores para el análisis y almacenamiento de datos; ordenadores para bicicletas, en particular contadores de velocidad y tiempo, ordenadores para medir la cadencia del pedaleo, a fin de medir distintos parámetros físicos de un vehículo o bicicleta; aparatos e instrumentos de medición para deportes y tiempo libre; aparatos de navegación para vehículos; aparatos para registrar el tiempo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 12 y 14, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991170871	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	PURION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos eléctricos para deportes, tiempo libre y tráfico, de la clase 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a especificar los productos de la clase 9, objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Aparatos e instrumentos geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; ordenadores; software; dispositivos electrónicos de control y ordenadores para coches y bicicletas, en particular para bicicletas con motor o bicicletas eléctricas; dispositivos de control remoto; controles remotos; dispositivos de visualización eléctricos para vehículos y bicicletas; ordenadores de bicicleta; aparatos eléctricos e instrumentos para el deporte, ocio y tráfico, a saber, monitores de actividad física ponibles; monitores de actividad física ponibles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso durante las actividades deportivas; aparatos electrónicos de navegación; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a internet; aparatos e instrumentos de medición, en particular tacómetros, medidores de distancias, posición y altura, dispositivos o programas de interfaz para ordenadores para el análisis y almacenamiento de datos; ordenadores para bicicletas, en particular contadores de velocidad y tiempo, ordenadores para medir la cadencia del pedaleo, a fin de medir distintos parámetros físicos de un vehículo o bicicleta; aparatos e instrumentos de medición para deportes y tiempo libre; aparatos de navegación para vehículos; aparatos para registrar el tiempo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 12 y 14, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991197440	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	NYON	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos eléctricos para deportes, tiempo libre y tráfico, de la clase 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a especificar los productos de la clase 9, objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Aparatos e instrumentos geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; ordenadores; software; dispositivos electrónicos de control y ordenadores para coches y bicicletas, en particular para bicicletas con motor o bicicletas eléctricas; dispositivos de control remoto; controles remotos; dispositivos de visualización eléctricos para vehículos y bicicletas; ordenadores de bicicleta; aparatos eléctricos e instrumentos para el deporte, ocio y tráfico, a saber, monitores de actividad física ponibles; monitores de actividad física ponibles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso durante las actividades deportivas; aparatos electrónicos de navegación; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a internet; aparatos e instrumentos de medición, en particular tacómetros, medidores de distancias, posición y altura, dispositivos o programas de interfaz para ordenadores para el análisis y almacenamiento de datos; ordenadores para bicicletas, en particular contadores de velocidad y tiempo, ordenadores para medir la cadencia del pedaleo, a fin de medir distintos parámetros físicos de un vehículo o bicicleta; aparatos e instrumentos de medición para deportes y tiempo libre; aparatos de navegación para vehículos; aparatos para registrar el tiempo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 12 y 14, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991646652	Guangdong Zezheng Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU WINRONG INDUSTRIAL CO.,LTD.	Mixta	W STANDARD THE WINNING CHOICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707887	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: PRODUCTOS DE PELUQUERÍA PARA HOMBRES; PRODUCTOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA EL PEINADO DE TODO TIPO DE CABELLO NATURAL, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado el producto objetado PRODUCTOS DE PELUQUERÍA PARA HOMBRES; PRODUCTOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA. Que el producto objetado AEROSOL PARA EL PEINADO DE TODO TIPO DE CABELLO NATURAL en la clase 03, se ha aclarado y limitado a <i>preparaciones cosméticas en aerosol para el cabello</i>.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han eliminado y limitado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 3, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708156	Jana L. France FisherBroyles, LLP, en representación de Strategic Value Partners, LLC	Mixta	SVP Strategic Value Partners	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1139152, marca VALUE PARTNERS, que distingue SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS, BIENES RAÍCES, SEGUROS; ASESORÍAS FINANCIERAS; ANÁLISIS FINANCIEROS; EVALUACIONES FINANCIERAS; INFORMACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS FIDUCIARIOS; AVALUOS FISCALES, clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Registro fundamento de observación está caduco.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y la circunstancia de que el registro N° 1139152 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Strategic Value Partners" individualmente considerados de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708394	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle Organics	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: PRODUCTOS DE PELUQUERÍA PARA HOMBRES; PRODUCTOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y ESPRÁIS PARA EL PEINADO DE TODO TIPO DE CABELLO NATURAL, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado el producto objetado PRODUCTOS DE PELUQUERÍA PARA HOMBRES; PRODUCTOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORA Y ESPRÁIS PARA EL PEINADO DE TODO TIPO DE CABELLO NATURAL.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han eliminado los productos objetados de la clase 3, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "Organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709774	Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.	Denominativa	AVIS QUICKPASS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con LEASING DE VEHÍCULOS, de la clase 39; puesto que la redacción induce a error con servicios de la clase 36., y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 1398006, actual registro N° 1425026, marca QUICKPASS, que distingue Publicaciones electrónicas descargables; tablonas de anuncios electrónicos; detectores de monedas falsas; aparato grabador de cheques (emisión de cheques); lectores ópticos de caracteres; codificadores magnéticos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; tocadiscos automático de previo pago; lectores de libros electrónicos; mecanismo para aparatos que funcionan con monedas; soportes para datos magnéticos; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; billeteras electrónicas descargables; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; pantallas fluorescentes; anteojos, de la clase 09</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina de la cobertura en clase 39 lo siguiente: Leasing de vehículos.</p> <p>Respecto a la marca anterior señala que los signos distinguen coberturas diferentes y no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado los servicios Leasing de vehículos, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en relación a dicha causal. Respecto a la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20 y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: SE RECONSIDERA la observación de fondo ACEPTÁNDOSE la solicitud de registro de marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710302	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de Hanwha Solutions Corporation	Mixta	Qcells	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1300141, marca Q CELLS, que distingue Rectificadores de corriente solar, módulos de rectificación e inversores fotovoltaicos como partes de células solares, paneles termosolares, así como células fotovoltaicas, clase 9. Registro N° 1300142, marca Q CELLS, que distingue Servicios de investigación científica y tecnológica en el campo de los paneles fotovoltaico y solares; diseño técnico de inversores, células y módulos fotovoltaicos y paneles solares para producir electricidad; programación informática, en lo que se refiere a control, regulación y/o monitoreo de equipos termosolar y/o solar fotovoltaicos relacionados, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que registros fundantes de observación de fondo han sido transferidos al solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, y en especial al hecho de que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones de transferencia total a favor de Hanwha Solutions Corporation consolidándose la titularidad de los signos bajo la misma persona se procede a reconsiderar la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710435	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Hach Company	Mixta	HACH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Muestreadores, recipientes para muestras, equipos de muestreo y varillas de prueba, de la clase 9; puesto que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado los productos objetados MUESTREADORES, RECIPIENTES PARA MUESTRAS, EQUIPOS DE MUESTREO Y VARILLAS DE PRUEBA, de la clase 9.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de los productos objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739416	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	BLACK FOREST REAL JUICY REAL GOOD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REAL JUICY REAL GOOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991745172	L'OREAL	Denominativa	BUTTERMELT BLUSH	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLUSH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991745173	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	MELA B3	
991745414	L'OREAL	Denominativa	CELL CYCLE CATALYST	
991745504	SEGE DANISMANLIK TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de VE PERFUMERY KOZMETIK SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	P. PHILARIO	
991745779	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de SICHUAN UNCLE POP FOODSTUFF INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	UNCLE POP	
991745801	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de HEBEI SHANGHONG METERS TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	SH METERS	
991745818	Yuchang Intellectual Property Office (shenzhen)Co. Ltd., en representación de iYou Industrial Co.,Limited.	Mixta	LOURICH	
991745871	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yuhuan JinLai Brass Industrial Co., Ltd.	Mixta	Jin	
991745884	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de Fujian EastWest Lifewit Technology Co.,LTD	Mixta	TONOR	
991746001	LINGDA & CO, en representación de Ying Zhu	Mixta	JIANHU	
991746017	Weifang Chengxin Trademark Office., en representación de QINGDAO UNI-POWER TYRE CO., LTD	Mixta	SONIX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746045	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL MEMORIES	
991746076	Madame DAUBIN Béatrice Cabinet LAVOIX, en representación de MOTUL	Mixta	MOTUL NGEN	
991746111	Marco Alexandre Gomes da Silva Pires de Sousa, en representación de AGENTIFAI, S.A.	Mixta	AGENTIF AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991746291	Fujian Zhiqun Fortune Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Zhangzhou Tan Co., Ltd. Fujian	Mixta	AH KOOO	
991746341	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Hangzhou Meixi Brand Management Co., Ltd.	Mixta	Funny Elves	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Garcia Aravena	Mixta	Amalia gelatos	
1553791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Angely Monteiro Olivares	Mixta	ecoaires	
1554192	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Andrés López Gálmez	Denominativa	ACQUA COFFEE	
1554195	Reinaldo Del Carmen Lara Jara, en representación de HDR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	HDR	
1554213	Cristian Ricardo Duran Moncayo	Mixta	Life Academy	
1554291	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Ltda	Mixta	VAL REPUESTOS	
1554296	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Frutland S.A.	Mixta	FRUTLAND	
1554369	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Paz Jorquiera Péndola	Mixta	Hazte Ver Podcast	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554463	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Thera4kids	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1415282. TERA4KIDS. Servicios de medicina alternativa; servicios de telemedicina; musicoterapia; servicios de terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness); terapia para mejorar el habla y audición; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; consultoría en materia de salud; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; tests psicológicos con fines médicos; tratamientos psicológicos; facilitación de información médica; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de centros de salud; servicios de pruebas psicológicas; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica; servicios de kinesiología; tratamiento médico o kinesiológico para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; servicios quiroprácticos para adultos; servicios quiroprácticos para niños; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 08/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Thera4kids,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554473	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres	Mixta	RITO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1318173, marca RITO SAGRADO, que distingue vinos y vinos espumantes, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 11/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RITO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554484	Marco Antonio Fuentes Chodil	Mixta	CAFÉ TOSTADOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAFE TOSTADOS, es el resultado de un proceso a través del cual se transforma por completo el grano verde de café y se alteran sus características iniciales para producir otros componentes organolépticos, como el sabor, la acidez y el cuerpo del café que finalmente degustamos, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de cafe tostado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAFE TOSTADOS, es el resultado de un proceso a través del cual se transforma por completo el grano verde de café y se alteran sus características iniciales para producir otros componentes organolépticos, como el sabor, la acidez y el cuerpo del café que finalmente degustamos, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de cafe tostado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554489	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ALMA VAPES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1289807 Marca Alma Tabacos MJ Protege Tabaco elaborado y manufacturado, cigarros, cigarrillos y puros de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 15/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega además que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento ALMA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554498	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gajardo y Compañía limitada	Mixta	S.O.S BABYSITTERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1352932 Marca S.O.S lo hago por ti! Protege Compradores personales para terceros; Cuidado de animales de compañía a domicilio; cuidado de niños a domicilio; Cuidado de viviendas en ausencia de los dueños; redacción de correspondencia personal; servicios de chaperones; servicios de paseo de perros de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 16/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento S.O.S BABYSITTERS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°813494, marca SMART, que distingue Servicios de distribución de mensaje y asistencia en reparto y transporte ya sea de documentos, valores, pasajeros o carga, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 0/8/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FLUX SMART IT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554531	Tulio Hernán Sáez Acevedo	Mixta	CHILE REVOLUCION CHILEAN MOONSHINE WHISKY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1367630 Marca REVOLUCION CHILEAN MOONSHINE Protege Bebidas espirituosas y licores; vodka; whisky; whisky de malta de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 15/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHILE REVOLUCION CHILEAN MOONSHINE WHISKY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554536	Sebastián David Troncoso García	Denominativa	Chilean Brew	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión , respecto a a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, “Chilean Brew”, traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “cerveza chilena”, lo que informa, señala y describe al público consumidor acerca de una categoría específica de productos cual es tratarse de cerveza, es decir bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc., de origen o procedencia chilena, lo cual en consideración a que los productos pedidos corresponden a molinillos de café eléctricos de la clase 7, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en cuanto a su verdadera naturaleza y/o género.</p> <p>Que, con fecha 12/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento [configuración de la marca pedida], provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADN TRAINING CENTER SPA	Mixta	CHILE OPEN CHAMPIONSHIP	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”.</p> <p>Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, "CHILE OPEN CHAMPIONSHIP", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “CAMPEONATO ABIERTO DE CHILE”, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado al padel, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contesto las observaciones extemporáneamente.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556782	Jorge Daniel Ovalle Obando	Mixta	COIMCO	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°870600, marca COINCO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1556980	Mario Amador Auad Faccuse	Denominativa	Magol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557100	Juan Pablo Reyes Segner	Denominativa	Hambre	<p>Con fecha 04 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1317112 Marca MUCHA HAMBRE Protege Restaurantes de autoservicio; Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557291	Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito	Denominativa	LS STORE	<p>Con fecha 08 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1398637 Marca L&S Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de Marketing, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557351	CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	NUTRICIÓN CHILE SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que incluye el nombre del estado de Chile y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación, objeto y cualidad de los productos y servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone de la palabra Nutrición, que consiste en la reincorporación y transformación de materia y energía de los organismos para que puedan llevar a cabo tres procesos fundamentales: mantenimiento de las condiciones internas, desarrollo y movimiento, manteniendo el equilibrio homeostático del organismo a nivel molecular y microscópico. Se acompaña de la palabra Chile que indica el país donde se desarrollarán los servicios a proteger, sin contar con elemento o segmento susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que NUTRICION CHILE SPA, necesariamente tendrá que llevar a cabo un ejercicio del intelecto o la imaginación para determinar los productos y servicios que se protegen mediante esta, en las clases 9, 35, 38, 42 y 45. Agrega, que ya es titular de la marca Nutrición Chile DNA. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”, y 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcario. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por la expresión Nutrición, que consiste en la reincorporación y transformación de materia y energía de los organismos para que puedan llevar a cabo tres procesos fundamentales: mantenimiento de las condiciones internas, desarrollo y movimiento, manteniendo el equilibrio homeostático del organismo a nivel molecular y microscópico. Se acompaña de la palabra Chile que indica el país donde se desarrollarán los servicios a proteger, sin contar con elemento o segmento susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, si bien, posee la marca Nutrición Chile, estas se constituyen también del elemento distintivo DNA.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557486	Jaime Fernando Fuchslocher Montesinos	Denominativa	KOIWE	<p>Con fecha 08 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KOIWE, es el nombre que se le da al Coihue en mapudungun, siendo el Coihue es un árbol perenne que crece en el centro y sur de Chile y en el sudoeste de Argentina, y su madera es muy apreciada en carpintería y mueblería, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557689	Tania Catalina Arellano Rojas	Denominativa	Dogucci	<p>Con fecha 11 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831776. GUCCI. Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animales, cueros; baules y bolsos de viaje; paraguas, quitasoles y bastones; fustas, arneses y monturas, clase 18. Registro N° 1035871. GUCCI. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias plásticas, bustos de materias plásticas, cajas de materias plásticas, letreros de materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, figuritas y estatuillas de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas, clase 20. Registro N° 843237. GUCCI. Tejidos y sus sucedáneos y tejidos y sucedáneos de tejidos; ropa de cama y de mesa, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557831	Katherine Andrea Castro Mancilla	Mixta	SKYFILM	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 942023 Marca SKY MOVIES Protege Servicios de educación en todos los campos del conocimiento; servicios de investigación educacional; servicios educacionales que conducen instrucciones, clases, seminarios, conferencias, talleres, servicios de educación por correspondencia; servicios de escuelas de danza y belleza; servicios de estudio de cine y teatro; servicios de distribución de películas cinematográficas; servicios de entretenimiento y diversión de los individuos; servicios de entretención a través de programas de radio, televisión, televisión por cable y medios de video; servicios de entretención por medio de series de televisión, shows, festivales, conjuntos musicales, conciertos; concursos de belleza; servicios de eventos y espectáculos deportivos; servicios de parques de entretenimiento; servicios de clubes sociales y deportivos; servicios de entretenimiento y educación a través de computadores; servicios de librerías y publicaciones de libros, revistas y textos de estudio; servicios de producción de discos y estudios de grabación de sonidos; arriendo de radio; televisores, video cassettes, películas cinematográficas y proyectores de cine. de la clase 41; , Registro 945636 Marca SKY Protege Servicios de educación en todos los campos del conocimiento; servicios de investigación educacional; servicios educacionales que conducen instrucciones, clases, seminarios, conferencias, talleres, servicios de educación por correspondencia; servicios de escuelas de danza y belleza; servicios de estudio de cine y teatro; servicios de distribución de películas cinematográficas; servicios de entretenimiento y diversión de los individuos; servicios de entretención a través de programas de radio, televisión, televisión por cable y medios de video; servicios de entretención por medio de series de televisión, shows, festivales, conjuntos musicales, conciertos; concursos de belleza; servicios de eventos y espectáculos deportivos; servicios de parques de entretenimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de clubes sociales y deportivos; servicios de entretenimiento y educación a través de computadores; servicios de librerías y publicaciones de libros, revistas y textos de estudio; servicios de producción de discos y estudios de grabación de sonidos; arriendo de radio; televisores, video cassettes, películas cinematográficas y proyectores de cine. de la clase 41; , Registro 1072155 Marca SKY Protege educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual; producción, presentación, provisión y distribución de contenido audio y/o visual relacionado al entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios de guía de televisión; servicios de estudio de grabación; servicios de educación y/o entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y bases de datos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de actividades y competencias deportivas; producción, presentación y provisión de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas, entretenimiento cinematográfico y eventos con participación del público; armar y organizar talleres, exhibiciones, conciertos, festivales, y ceremonias de premiación; servicios de apuesta de juegos y de juegos de azar; provisión de noticias, actualidad e información deportiva; servicios de consultaría, información y asesoría relacionado con todos los servicios antes indicados. de la clase 41; , Registro 1072157 Marca SKY Protege educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, provision y distribución de contenido audio y/o visual; producción, presentación, provision y distribución de contenido audio y/o visual relacionado al entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios de guía de televisión; servicios de estudio de grabación; servicios de educación y/o entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y bases de datos en línea; suministro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de publicaciones electronicas en linea no descargables; organización de actividades y competencias deportivas; producción, presentación y provision de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas, entretenimiento cinematográfico y eventos con participación del publico; armar y organizar talleres, exhibiciones, conciertos, festivales, y ceremonias de premiación; servicios de apuesta de juegos y de juegos de azar; provision de noticias, actualidad e información deportiva; servicios de consultoria, información y asesoría relacionado con todos los servicios antes indicados. de la clase 41; , Registro 1072143 Marca SKY + Protege Educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, provision y distribución de contenido audio y/o visual; producción, presentación, provision y distribución de contenido audio y/o visual relacionado al entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios de guía de televisión; servicios de estudio de grabación; servicios de educación y/o entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y bases de datos en línea; suministro de publicaciones electronicas en linea no descargables; organización de actividades y competencias deportivas; producción, presentación y provision de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas, entretenimiento cinematográfico y eventos con participación del publico; armar y organizar talleres, exhibiciones, conciertos, festivales, y ceremonias de premiación; servicios de apuesta de juegos y de juegos de azar; provision de noticias, actualidad e información deportiva; servicios de consultoria, información y asesoría relacionado con todos los servicios antes indicados. de la clase 41; y Registro 1072159 Marca SKY CHILE Protege educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, provision y distribución de contenido audio y/o visual; producción, presentación, provision y distribución de contenido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio y/o visual relacionado al entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios de guía de televisión; servicios de estudio de grabación; servicios de educación y/o entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet y bases de datos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de actividades y competencias deportivas; producción, presentación y provisión de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas, entretenimiento cinematográfico y eventos con participación del público; armar y organizar talleres, exhibiciones, conciertos, festivales, y ceremonias de premiación; servicios de apuesta de juegos y de juegos de azar; provisión de noticias, actualidad e información deportiva; servicios de consultoría, información y asesoría relacionado con todos los servicios antes indicados. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558255	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	<p>Con fecha 10 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870892 Marca TUTTI Protege Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello, dentífrico, no medicinal, detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética que no sean medicinales de la clase 3; Registro N°1059163 Marca TUTTI Protege abrasivos; aceite de almendras; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de rosas; aceite de trementina [producto desengrasante]; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales, a saber, fragancias de lavandería; aceites etéreos; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones bronceadoras; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; aclarar la piel (crema para -); adelgazantes (preparaciones cosméticas -); adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; afeitado (lociones para después del -); afeitado (piedras para el -) [astringentes]; afeitar (jabón de -); afeitar (pastas para suavizadores de navajas de -); afeitar (productos de -); agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agua de colonia; aguas de colonia para después del afeitado; aguas de tocador; aguas perfumadas; aguas perfumadas para la ropa; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; álcali volátil [amoníaco]</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[detergente]; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; aliento (productos en aerosol para refrescar el -); alisar (productos para -) [lavandería]; ambientadores [perfumes]; amoníaco de limpieza; animales (cosméticos para -); animales de compañía (champús para -); antideslizante (cera -) para suelos; antideslizantes (líquidos -) para suelos; antiestáticos (productos -) para uso doméstico; antiojeras; antitranspirantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; antitranspirantes de uso personal; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; astringentes para uso cosmético; autobronceadores [cosméticos]; avivar (jabones para -) los colores de materias textiles; avivar los colores (productos químicos de uso doméstico para -) [lavandería]; azulear la ropa (añil para -); bálsamos labiales; bálsamos que no sean para uso médico; baño (preparaciones cosméticas para el -); baño (sales de -) que no sean para uso médico; barba (tintes para la -); barnices (productos para quitar -); bases para esmaltes de uñas; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bebidas (aromatizantes para -) [aceites esenciales]; belleza (mascarillas de -); betún para el calzado; betunes; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; blanqueadoras (sales -); blanqueadores (geles -) para uso dental; blanqueadores (productos -) [lavandería]; blanqueadores (productos -) para el cuero; blanquear (soda para -); blanquear la ropa (colorantes para lavar y -); bloqueadores solares (protectores o pantallas solares); bolas de algodón para uso cosmético; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; bolsitas para perfumar la ropa; bolsitas perfumadas; bolsitas perfumadas para almohadillas oculares; bombas de baño; brillo (productos para dar -); brillo a las hojas de las plantas (productos para dar -); brillos de uñas; brillos de uñas para aplicar sobre el esmalte; brillos faciales y corporales; brillos para labios; bronceado de la piel (preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticas para el -); bucal (productos para la higiene -) que no sean de uso médico; cabello (colorantes para el -); cabello (lacas para el -); cabello (preparaciones para ondular el -); cabello (tintes para el -); calcomanías decorativas para uñas; calcomanías decorativas para uso cosmético; calzado (betunes para -); calzado (cremas para -); cañerías (preparaciones para desatascar -); capilares (lociones -); cejas (cosméticos para las -); cera de lavandería; cera de parqué (decapantes para -); cera de sastre; cera de zapatero; cera depilatoria; cera para pulir; ceras para automóviles; ceras para el cuero; champús; champús en seco; champús no medicinales para animales de compañía; champús para animales de compañía; champús para el cabello humano; champús y acondicionadores para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales ni veterinarias]; colores (productos químicos de uso doméstico para avivar los -) [lavandería]; correctores antiojeras; correctores de imperfecciones [para uso cosmético]; correctores para disimular manchas e imperfecciones de la piel; cosmética (neceseres de -); cosméticas adelgazantes (preparaciones -); cosméticos; cosméticos para animales; cotonito (bastoncillos de algodón para uso cosmético); cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para calzado; cremas para cutículas; cremas para después del sol [de uso cosmético]; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cuero; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las manos [de uso cosmético]; cremas para las uñas [de uso cosmético]; cremas para pulir; cremas y betunes para el calzado; cremas y geles cosméticos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cara, manos y cuerpo; cremas y lociones bronceadoras; cremas y lociones cosméticas; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; cremas, aceites, lociones, sprays, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cuidado de la piel (productos cosméticos para el -); decapantes (soluciones -); decolorantes para uso cosmético; dentaduras postizas (preparaciones para limpiar -); dentaduras postizas (preparaciones para pulir -); dentífricos; dentífricos y enjuagues bucales [no medicinales]; depilatorios (productos -); desengrasantes con base solvente; desincrustantes para uso doméstico; desinfectantes (jabones -); desmaquilladores; desodorantes (jabones -); desodorantes para animales de compañía; desodorantes para personas o para animales [productos de perfumería]; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergente (paños de limpieza impregnados con -); detergentes para automóviles; detergentes para las manos; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; eau de parfum [agua de perfume]; enjuagues bucales que no sean para uso médico; enjuagues de color para el pelo; enjuagues para el cabello [de uso cosmético]; esencia de trementina [producto desengrasante]; esenciales (aceites -); esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espumas de ducha y de baño; estuches para lápices de labios; exfoliantes; fragancias; incienso (varillas de -); incienso *; incienso y conos de incienso; jabón (pastillas de -); jabones *; jabones antibacterianos; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desinfectantes; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; jabones y detergentes; lacas de uñas; lacas para el cabello; lavandería (cera de -); lavar la ropa (productos de glaseado para -); lavar y blanquear la ropa </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(colorantes para -); leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; lejía; lejía de soda; lejía de sosa; limpiadores para alfombras; limpiadores para camas [arena] de animales; limpieza (preparaciones de -); limpieza en seco (productos de -); líquidos de limpieza en seco; líquidos limpiadores para caracteres de máquinas de escribir; líquidos para limpiar anteojos; líquidos para limpiar gafas; lociones cosméticas (toallitas impregnadas de -); lociones cosméticas para el cuidado de la piel; lociones de baño [para uso cosmético]; lociones faciales [cosméticos]; lociones no medicinales para los pies; lociones para bebés [productos de tocador]; lociones para después del afeitado; lociones para el cabello [de uso cosmético]; lociones para el peinado; lociones para la piel [productos cosméticos]; lociones para las manos [de uso cosmético]; lociones para los ojos [de uso cosmético]; lociones para uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; motivos decorativos para uso cosmético; neceseres de cosmética; neutralizantes (productos -) para permanentes; paños impregnados de preparaciones de limpieza; paños impregnados de productos de limpieza para la piel; papel de esmeril; papel de lija; papel de lija para afilar lápices de dibujo; papel para pulir; papel pintado (productos para limpiar -); papel tapiz (productos para limpiar -); papeles abrasivos; pastas dentífricas; pastas dentífricas y enjuagues bucales [no medicinales]; pegatinas decorativas para uñas; perfumadas (aguas -); perfumar la ropa (bolsitas para -); perfumar la ropa (productos para -); perfumería (productos de -); perfumes; perfumes de ambiente; perfumes de flores (bases para -); perlas de baño [para uso cosmético]; pestañas (cosméticos para -); piedra pómez; piedra pómez artificial; pintalabios; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para la ducha; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; productos de aromaterapia; productos de limpieza para cristales; productos de perfumería sintéticos; productos de perfumería, fragancias e incienso; productos de perfumería, fragancias e incienso que no sean perfumes para uso personal; productos de tocador no medicinales; productos para lustrar cueros; productos para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento que no sean para uso médico; prótesis dentales (preparaciones para limpiar -); pulir muebles y pisos (productos para -); pulir muebles y suelos (productos para -); sprays perfumados y desodorizantes para tejidos; suavizantes para la ropa; talco [para uso cosmético]; talco de tocador; tatuajes temporales con fines cosméticos; tintes (productos para quitar -) de la clase 3; Registro N°1241037 Marca TUTTI Protege Guantes para uso doméstico y de jardinería, guantes para pulir, guantes para el hogar, textiles para el secado y la limpieza, esponjas de limpieza y cuidado personal, utensilios de casa y de cocina, recipientes de menaje y de cocina. Cepillos, jabonera, dosificadores de jabón, distribuidores de toallas de papel, sostenedores de papel higiénico, distribuidores de papel higiénico, cepillos para fregar. Dispensador accionado manualmente por bombeo para ser ensamblado a un contenedor para distribución de líquidos. Dispensadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a contenedores domésticos para distribución de líquidos; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenedores para distribución de líquidos de uso personal; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a limpiadores químicos y contenedores para distribución de líquidos en tratamientos químicos, dispensadores de tazas y tapas para las mismas usados como partes en tubos contenedores a presión. Cepillos de dientes, peinetas y cepillos para el cabello, peinetas y esponjas; escobillas (excepto escobillas para pintar); materiales para hacer cepillos; artículos para la limpieza; virutas de acero, esponjas de lana de acero, esponjas de lana de acero impregnadas con jabón; esponjas y esponjas para raspar; paños de limpieza, escobillar, restregar y pulir. Utensilios de cocina, utensilios domésticos, contenedores; esponjas, artículos para limpiar, escobas, palas para la basura, trapos para el polvo, trapos para limpiar. Tinas portátiles para niños, tientos para lavar de la clase 21; Registro N°1336526 Marca D'TUTTI Protege Transporte, Transporte en camiones, Servicios logísticos de transporte, Alquiler de contenedores para transportes, Recogida de productos reciclables [transporte], Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, Almacenaje de productos, Alquiler de espacio en almacén de la clase 39; Registro N°1418861 Marca Tutti Protege Detergentes comerciales para lavanderías; detergentes de espuma para uso doméstico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes líquidos para lavavajillas; detergentes para el hogar; detergentes para lavar la vajilla; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; jabones y detergentes; toallitas pre-humedecidas con detergente lavalozas; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites esenciales para uso industrial; aceites esenciales utilizados en procesos de fabricación; aceites limpiadores; aditivos de lavandería; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de limpieza para uso doméstico; agentes y preparaciones de limpieza; bolas de lavado con detergente; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; detergente líquido; esencia de hierba limón [aceite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial]; esencia de lavanda [aceite esencial]; esencia de trementina para desengrasar; aceite de trementina para desengrasar; esponjas impregnadas con jabones; jabones industriales; limpiadores para uso doméstico; líquidos de limpieza; líquidos para lavar la vajilla; líquidos para lavar los platos; pastillas de detergente; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso industrial o comercial; preparaciones para limpiar, fregar y raspar de la clase 3; Solicitud N°1518873 Marca TUTTI Protege distribución (reparto) de productos de la clase 39; Solicitud N°1518877 Marca TUTTI Protege muebles;Muebles hechos de madera o sucedáneos de la madera de la clase 20; Solicitud N°1518879 Marca TUTTI Protege Aceite comestible;Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio;Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva de la clase 29; y Solicitud N°991709938 Marca TUTTI Protege Frutas y hortalizas frescas; árboles, semillas y plantas naturales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559248	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA	Mixta	SaG	<p>Con fecha 30 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>Que, la denominación solicitada corresponde a la sigla SAG que es "Servicio Agrícola y Ganadero" organismo oficial del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559356	Ariel Alejandro Cabezas Sepúlveda	Mixta	CINFINITY	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419744, marca NFINITY, que distingue Zapatos y zapatillas de deporte y calzado; prendas de vestir; camisas, camisetas, sujetadores (ropa interior), sujetadores deportivos (ropa interior), sudaderas, chaquetas, pantalones, pantalones cortos, mallas y calcetines; prendas de vestir hechas de spandex, a saber, sujetadores deportivos (ropa interior), pantalones cortos, mallas, tops y pantalones; sombreros y gorras; ropa deportiva, a saber, camisetas, camisas, sujetadores (ropa interior), sujetadores deportivos (ropa interior), sudaderas, chaquetas, pantalones, pantalones cortos, mallas y calcetines; ropa de práctica deportiva, a saber, camisetas, camisas, sujetadores (ropa interior), sujetadores deportivos (ropa interior), sudaderas, chaquetas, pantalones, pantalones cortos, mallas y calcetines, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559395	Sergio Antonio Burgos Calabrano	Mixta	Innovative technology	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos INNOVATIVE TECHNOLOGY, la cual se traduce como "tecnología innovadora", tal como señala el solicitante a fojas 1, el cual es descriptivo de aquello que se caracteriza por ser algo nuevo, perfeccionado, que sale de lo convencional, no repetido o común, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial en relación a los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559425	Matías René García López, en representación de Portillo Sur Ltda	Denominativa	Garantía integral	<p>Con fecha 21 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GARANTIA INTEGRAL”, término que se refiere a un tipo de garantía, a saber, compromiso temporal del fabricante o vendedor por el que se obliga a reparar gratuitamente algo vendido en caso de avería, que cubre diversos aspectos de un producto, incluyendo no solo defectos de fabricación, sino también daños accidentales, pérdida, robo, asistencia técnica ofreciendo de esta forma una protección completa a los consumidores de dichos productos, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consisten relacionados con garantías. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559433	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NEONATO” la cual se define como “Recién nacido”, de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559434	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NEONATO” la cual se define como “Recién nacido”, de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559435	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NEONATO” la cual se define como “Recién nacido”, de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559440	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>Con fecha 26 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NEONATO” la cual se define como “Recién nacido”, de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559444	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NEONATO” la cual se define como “Recién nacido”, de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559446	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	<p>Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NEONATO” la cual se define como “Recién nacido”, de modo que la denominación solicitada indica la destinación de los productos solicitados cuyo uso estará dirigido a niños recién nacidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559536	Karol Nicolle Valencia Guerrero	Denominativa	SENIOR LAB	<p>Con fecha 25 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998038, marca SENIOR, que distingue Servicios de administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales e intangibles; servicios de representación de empresas o de agente de terceros, en todo tipo de productos y servicios; servicios de ayuda en la organización, explotación o dirección de una empresa comercial, o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de análisis de costos, servicios de estimaciones y evaluaciones en los negocios, peritajes fiscales y de negocios, estudios de investigaciones de mercados y para negocios; consultora para la dirección de negocios y problemas de personal, servicios de contabilidad, teneduría de libros, verificación de cuentas; servicios de contratación de personal; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; cotización en bolsa; agencia de información comercial y publicitaria; dirección de negocios; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; ventas en pública subasta; relaciones públicas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de establecimientos de publicidad que se encargan esencialmente, de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; agencias de publicidad, publicidad impresa, radiofónica y televisada, de la clase 35; Registro N°931014, marca SENIOR CARE, que distingue Servicios de administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales e intangibles; servicios de representación de empresas o de agente de terceros, en todo tipo de productos y servicios, servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ayuda en la organización, explotación o dirección de una empresa comercial, o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de análisis de costos, servicios de estimaciones y evaluaciones en los negocios peritajes fiscales y de negocios estudio de investigaciones de mercados y para negocios, consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal servicios de contabilidad, teneduría de libros, verificación de cuentas, servicios de contratación de personal, oficina de colocación de asesores para la organización de negocios, cotización en bolsa, agencia de información comercial y publicitaria, dirección de negocios, alquiler de máquinas y aparatos de oficina, ventas en pública subasta, relaciones públicas, servicios de registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de establecimientos de publicidad que se encargan, esencialmente, de comunicación al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios, agencias de publicidad, publicidad impresa, radiofónica y televisada, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559578	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA, en representación de INVERSIONES FERNANDO ANDRÉS OLID ULLOA E.I.R.L.	Denominativa	Chilemercados	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca solicitada incorpora en su denominación el nombre del Estado de Chile, sin que conste en su denominación con elementos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CHILEMERCADOS”, en circunstancias que el término Chile corresponde a la denominación del estado de Chile y por tanto es indicativo de procedencia o destinación de los servicios solicitados y “Mercados” se define como “conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público”, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el tipo de actividades descrito anteriormente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559589	Henry Arnold Cortés Chappa	Denominativa	Theological International University of Miami	<p>Con fecha 25 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “THEOLOGICAL INTERNATIONAL UNIVERSITY OF MIAMI”, la cual puede traducirse al español como “Universidad Teológica Internacional de Miami”, en circunstancias que el término “Universidad” se define como “Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc”, y “Teológica” que se define como “Perteneiente o relativo a la teología”, es decir, relativo a la ciencia que trata de Dios fundada en los textos sagrados, la tradición y los dogmas, de modo que está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios educativos relacionados con la teología. Además, la adición de los términos traducidos como “Internacional” y “De Miami” no resultan suficientes para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro dado que dichos términos indican la procedencia o destinación de los servicios solicitados, ya que el término “Internacional” se define como “Perteneiente o relativo a dos o más naciones”, y “Miami” es el nombre de una ciudad ubicada en el sureste de Florida,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Estados Unidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de incluir el signo solicitado el término "MIAMI" en su denominación resultará inductivo a error en los consumidores respecto del verdadero origen o procedencia de los servicios solicitados, toda vez que el solicitante se encuentra domiciliado en Chile. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559609	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Asesorías Nconta Limitada	Mixta	NCONTAPRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1399739 Marca CONTAPRO Protege Administración de programas de fidelización de consumidores; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; análisis de datos de negocios; análisis y tasación de empresas; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asistencia en gestión corporativa; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; auditorías empresariales (análisis de negocios); compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; consultoría contable; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en organización de negocios; consultoría en selección de personal; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión de recursos humanos; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; preparación de informes comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que al inicio de su denominación contiene la letra "N"(inicial de su nombre) que añadida a los otros componentes de la denominación otorga suficiente distinción, quedando en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>definitiva como “NCONTAPRO”. Mientras que la marca objeto solo contiene la denominación “CONTAPRO”, sin ninguna diferenciación.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros, el Dominio Nic otorgado por la Universidad de Chile.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CONTAPRO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "N", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 906 2113 1193"> <tr> <td data-bbox="1465 906 2063 930">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 906 2113 930">Mar</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca NCONTAPRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la</p>	Marca solicitada	Mar		
Marca solicitada	Mar							



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca base de la observación de fondo CONTAPRO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559632	Rodrigo Andrés Sainz Palma	Denominativa	Mon ami	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293486 Marca MON AMI Protege Alimento para animales. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559637	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Distribuidora Cibo SpA	Mixta	Frica	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330116 Marca FRICA Protege Bebidas y jugos de fruta. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559683	Monica Lizeth Ramirez Tello, en representación de centro gastronomico mi finca limitada	Mixta	mi finca	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281390 Marca FINCA Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559697	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ZENITAL HOLDING CORP	Mixta	Z ZENITAL	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991754126 Marca zenital Protege Servicios científicos y tecnológicos; investigación tecnológica; servicios científicos y diseño relacionado con los mismos; servicios tecnológicos y diseño relacionado con los mismos; investigación científica; servicios de análisis industriales; investigación industrial. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559700	Johan Luis Cortés Bustos, en representación de Inversiones Cortes Bustos Ltda	Mixta	Cremapets	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1350802 Marca CREMAPET Protege Cremación de mascotas; servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559712	David Cristian Escobar Vega	Denominativa	sonidos en chile	<p>Con fecha 8 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”.</p> <p>Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra SONIDOS, esto es, la " Sensación producida en el órgano del oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitido por un medio elástico, como el aire.", es decir, indica el objeto y naturaleza de los servicios que se solicitan; se acompaña por la expresión en CHILE, con lo que se informa el origen o procedencia de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo, dentro de plazo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559716	Daniela Constanza Pastene Oporto, en representación de Centro de Especialidades Médicas Sargento Aldea Limitada	Denominativa	CEMSA	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1167878 Marca EMSA Protege servicio de exámenes clínicos de todo tipo, en sangre, orina, secreciones. centro médico y de enfermería. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559718	Valentina Paola Campos Hahn	Mixta	Alto Padel Tomé	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 1418362 Marca Alto Padel Paine Protege Alquiler de campos de deporte; clases de deportes; enseñanza de deportes; facilitación de instalaciones para el deporte; puesta a disposición de instalaciones de educación física, de juegos y de deportes; servicios de campamento de deportes; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; educación en salud física; servicios de clubes de salud y de gimnasia de mantenimiento; enseñanza en academias; servicios educativos prestados por academias; actividades culturales; actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; alquiler de equipos de deporte; alquiler de instalaciones deportivas; clases de baile; clases de actividades física; clases de idiomas; cursos de canto; cursos de baile; educación relacionada con la salud; educación relacionados con el deporte; conciertos de música; enseñanza de música; organización de conciertos de música; exposiciones de arte; instrucción sobre artes visuales; servicios de educación y enseñanza en materia de artes y artesanía. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559730	Angel Lopez Fernandez	Denominativa	Masajes Manos de Ángel (M.M.D.A)	<p>Con fecha 11 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1553407 (actual registro N° 1423757), Marca Manos de Angel Spa Protege cuidado de belleza de los pies;cuidados de belleza;salones de belleza;servicios de cuidados de belleza;servicios de tratamientos de belleza, en particular para pestañas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559798	Silvio Raúl Ortiz Manzo	Mixta	BEYOND SPORTSWEAR	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1396253 Marca BEYOND GREATNESS Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto; jerseys [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; biquinis; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras [artículos de sombrerería]; gorras de visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; blazers; ropa impermeable; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería para bebés; suspensores; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross-training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; ropa deportiva, a saber, polorones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos, camisetas polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; camisetas de deporte, sostenes deportivos; leotardos; muñequeras [prendas de vestir], bandas para la cabeza [prendas de vestir], guantes [prendas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir], trajes para la nieve, chaquetas para la nieve, pantalones para la nieve. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559813	Esteban Matías Carvajal Haase	Denominativa	Black Gym	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1290135 Marca BLACK CARD Protege Servicios de instrucción en materia de acondicionamiento físico; servicios de clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); alquiler de equipos deportivos,excepto vehículos. de la clase 41 y Registro 1405631 Marca BLACK PADEL Protege Servicios de formación deportiva; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización y dirección de eventos deportivos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559828	Maria Lorena Heredia Silva, en representación de BenisaCH SpA	Denominativa	PetVibes	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1337534. PET VIBES. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de publicidad y promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad por correo directo; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Creación y mantenimiento de material publicitario; Difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Publicidad en la Internet para terceros; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de productos con fines publicitarios; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANKA DECO SpA	Denominativa	FRANKA	<p>Con fecha 8 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265769 Marca FRANCA . Protege Diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de moda; diseño de salas de exposiciones; diseños de sistemas informáticos; servicios de diseño de calzado; servicio de diseño de embalajes; estilismo [diseño industrial]; diseño industrial o diseño gráfico; servicios de diseño técnicos; diseño de parques y jardines [paisajismo]; decoración de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559868	Boris Alberto Oróstica González, en representación de Orostica Lorca y Cía. Ltda.	Denominativa	Chelenko brewing	<p>Con fecha 6 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1299246 Marca CHELENKO Protege Aguas minerales, Aguas saborizadas, Aguas gaseosas, Bebidas con sabor a frutas, Bebidas gaseosas, Néctares de frutas, Ponches de frutas sin alcohol. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559921	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	TURISMO PUNTO BLANCO	<p>Con fecha 2 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1188226. PUNTO BLANCO. Bar, pub, restaurant, fuente de soda; salón de té, sandwichería, cafetería; restaurante de autoservicio. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559982	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de LA DUELA S.A.	Mixta	LIGA METROPOLITANA 1989	<p>Con fecha 2 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1283259. LIGA METROPOLITANA BY ALMA. Organización de competencias deportivas, clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], Servicios de campamento de deportes, Facilitación de instalaciones para torneos deportivos, Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol, Organización de partidos de béisbol, Organización de partidos de fútbol, Servicios de formación deportiva, Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560015	Roberto Eduardo Garrido Matamala, en representación de Zona Sanitaria SpA	Denominativa	ZONA SANITARIA SpA	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los siguientes términos. ZONA SANITARIA, se trata de un concepto que se aplica en salud pública y que tuvo gran importancia en la pandemia de COVID 19. Consiste en la demarcación poblacional y geográfica de una determinada población, siendo accesible desde todos los puntos y capaz de proporcionar una atención de salud continuada, integral y permanente con el fin de coordinar las funciones sanitarias afines. A lo anterior se suma el término SpA que es la abreviación de un tipo societario llamado sociedad por acciones. Por lo tanto la marca pedida, al no incluir ningún otro signo, término o representación gráfica, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560034	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIRTHA GLADYS OBANDO SÁNCHEZ	Mixta	PATAGONIA RADIO 94.1 FM	<p>Con fecha 2 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212388 Marca RADIO PATAGONIA CHILENA Protege Radiodifusión. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560037	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIRTHA GLADYS OBANDO SÁNCHEZ	Denominativa	PATAGONIA RADIO 94.1	<p>Con fecha 2 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212388 Marca RADIO PATAGONIA CHILENA Protege Radiodifusión. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560052	ROSSYBELLY RAFAELA SOCORRO BEDON	Denominativa	Rouss, RS	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1331643. ROUSSE. Vestuario. Clase 25. Registro 1322184. R. ROUZ. Alpargatas; bañadores; Bandanas; Batas; Batas para hombre; Botines; bufandas; Calcetines; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calzado de playa; Calzado para caballeros; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Camisas; Camisas de vestir; Camisas manga corta; camisas; Camisetas de manga corta o larga; Casacas; chalecos; Chanclas; Chancletas; Chaquetas; Chaquetones; Chupallas; Cinturones; Cinturones (prendas de vestir); Cinturones de cuero; Cinturones de cuero (prendas de vestir); Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Corbatas (prendas de vestir); Corbatas de cordón; delantales (prendas de vestir); Delantales de cocina; gorras; Gorros; Mocasines; Ojotas; Pajaritas; Pañoletas; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones largos; Pantuflas; pareos; Pareos de baño; Pijamas; Poleras; Polerones; Shorts; shorts de baño; Sombreros; Sudaderas; Trajes de baño; Trajes de baño para hombre; zapatos. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708178	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MONIQUE RODRIGUEZ, LLC	Denominativa	The Secret Sauce	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Distribución de material educativo conexo, de la clase 41; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 y en la misma clase 41 Servicios educativos, a saber, suministro de incentivos a empresas para demostrar la excelencia en el ámbito de la iniciativa empresarial mediante la concesión de premios, pues la redacción induce a error con servicios de otras clases, entre ellas, la clase 35 o 36, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1315039, marca THE SECRET, que distingue Servicios de educación y de entretenimiento todos relacionados con la televisión, el cine, la radio y el teatro; producción y presentación de programas de televisión y radio, películas y espectáculos; educación por o relacionada con la televisión y la radio; entretenimiento por o relacionada con la televisión y la radio; organización de competencias (educación o entretenimiento); organización de concursos telefónicos interactivos; servicios de publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y folletos; producción de películas cinematográficas, espectáculos, programas radiales y televisivos; servicios de educación y entretenimiento prestados a través de radio, televisión, satélite, cable, teléfono, la World Wide Web e Internet; organización de espectáculos; arriendo de grabaciones sonoras y espectáculos pregrabados, películas, actuaciones de radio y televisión; producción de cintas y discos de video; entretenimiento radial; entretenimiento televisiva; entretenimiento cinematográfica; entretenimiento teatral; organización y producción de programas de juegos de televisión; servicios de entretenimiento televisiva que incluya la participación telefónica de público; servicios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretención interactivos para utilizarse con un teléfono celular; servicios de juegos electrónicos prestados a través de Internet, clase 41. Registro N° 1315040, marca THE SECRET, que distingue Servicios de educación y de entretención todos relacionados con la televisión, el cine, la radio y el teatro; producción y presentación de programas de televisión y radio, películas y espectáculos; educación por o relacionada con la televisión y la radio; entretención por o relacionada con la televisión y la radio; organización de competencias (educación o entretención); organización de concursos telefónicos interactivos; servicios de publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y folletos; producción de películas cinematográficas, espectáculos, programas radiales y televisivos; servicios de educación y entretención prestados a través de radio, televisión, satélite, cable, teléfono, la World Wide Web e Internet; organización de espectáculos; arriendo de grabaciones sonoras y espectáculos pregrabados, películas, actuaciones de radio y televisión; producción de cintas y discos de video; entretención radial; entretención televisiva; entretención cinematográfica; entretención teatral; organización y producción de programas de juegos de televisión; servicios de entretención televisiva que incluya la participación telefónica de público; servicios de entretención interactivos para utilizarse con un teléfono celular; servicios de juegos electrónicos prestados a través de Internet, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Asimismo y en atención a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros. Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708405	Glenn K. Robbins II SPENCER FANE LLP, en representación de American Century Proprietary Holdings, Inc.	Denominativa	THE WE INVESTORS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1308950, marca THE WE COMPANY, que distingue Servicios financieros, clase 36. Registro 1204376, marca WĒ, que distingue Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios financieros en general. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos; fondos mutuos de inversión; recepción de depósitos de valores. Otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. operaciones de crédito y financiamiento. Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas. Servicios de garantías de todo tipo; análisis financiero; operaciones de compensación; negocios financieros y monetarios. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. Informaciones y consultas en materia de servicios de crédito, clase 36.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710184	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de TÜRKIYE TURIZM TANITIM VE GELISTIRME AJANSI	Mixta	SAFE TOURISM CERTIFICATE OF TÜRKIYE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos SAFE TOURISM CERTIFICATE OF TÜRKIYE que traducido del idioma inglés al español quiere decir Certificado de Turismo Seguro de Turquía. Por tanto, carece de elementos distintivos y puede utilizarse en el mercado para distinguir los servicios solicitados en las clases 35, 39 y 41, estando el concepto directamente vinculado con los servicios pedidos, ya que describe características significativas de los servicios protegidos elogiando las cualidades de los mismos. Atendido lo anterior, dado la naturaleza descriptiva de las palabras que componen la marca solicitada y que está directamente relacionada con los servicios solicitados, el signo pedido no es susceptible de amparo marcario. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregrababilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada consiste en los elementos SAFE TOURISM CERTIFICATE OF TÜRKIYE que traducido del idioma inglés al español quiere decir Certificado de Turismo Seguro de Turquía. Por tanto, carece de elementos distintivos y puede utilizarse en el mercado para distinguir los servicios solicitados en las clases 35, 39 y 41, estando el concepto directamente vinculado con los servicios pedidos, ya que describe características significativas de los servicios protegidos elogiando las cualidades de los mismos. Atendido lo anterior, dado la naturaleza descriptiva de las palabras que componen la marca solicitada y que esta directamente relacionada con los servicios solicitados, el signo pedido no es susceptible de amparo marcario. A lo que se debe agregar que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713641	WIPLAW, en representación de CAPGEMINI CONSULTING	Mixta	EcoBeautyScore CONSORTIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 919813 Marca ECO BEAUTY Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1360454	SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	INMORTALES DE AMERIKA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1430793	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de HL PRODUCCIONES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AIMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1496109	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SWANS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1506606	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MÜNCHEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1524127	Az Y Compañía, en representación de REX ADHESIVOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Rex Mucho más que Adhesivos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1527064	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BELMONT PARK VILLAGE	Cúmplase y archívese
1529277	Az Y Compañía, en representación de MOVING FOOD CL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GALO PRETO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530076	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de León Hugo Manuel Correa Rueda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VIÑA CORREA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1530079	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Rafael Renato Valenzuela Rubio, Andrés Ricardo Nassar Yarur y Miguel Angel Pérez Flores Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FISCHER LABORATORIO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1530817	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WOW Interface	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1530819	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WOW Synergy	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1530820	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WOW Bracket	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531296	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SATELNET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531301	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SATELNET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1531302	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SATELNET SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SATELNET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532105	Arielys Veronica Núñez Trompiz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FERRERO CABINS - CABAÑAS CON TINAJAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1532755	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SumUp Pay	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1533873	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Olivares Reyes Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LABORATORIO ORTOPÉDICO GÉNESIS	Cúmplase y archívese
1533874	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLEDAD ANDREA GONZÁLEZ VILLABLANCA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Chikki_Latte	
1533894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Uribe Hernández Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INNOVA GLASS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1533983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gantz Worner Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Circularis	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1534015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Pavez Fuentes, Marcia Alejandra Canales Vivanco y Bryan Cristhian Collao Canales Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Polarizados Tarapacá	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1534075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FEYA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	455	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Oñate Galleguillos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Hermanos Sour	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1534952	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	THUNDERSTROKE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1535073	SILVA ABOGADOS, en representación de MFS Inversiones y Servicios Estéticos SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CASA GLOW	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	CAVE DENSO	
1535387	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TRAVEL DAYS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1535702	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de sociedad de consultora spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Construlaboral	Cúmplase y archívese
1536031	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	GS	
1536237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Andrea Mejías Teno Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	City Jump	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora BULK FOODS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	BULK FOODS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCIA Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Luc-IA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Gutierrez SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TODOGRIFOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Troncoso Leyton Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Pueblito Peñuelas	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Huerto SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Del Huerto Ensaladas	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Etelvina Diaz Arevalo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Brasile	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536962	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LeMans Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	THOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1536979	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LA VINOTECA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536987	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1536988	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537179	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	POTENCIA CONTADORAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537469	COVARRUBIAS & CIA , en representación de GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL SPA	Denominativa	SUSTECH	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1537700	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Andrés Moreno Reyes	Mixta	MASTER GARAGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1537705	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1538752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de WED A.P. BOONEKAMP B.V.	Mixta	Petrus Boonekamp	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1539340	Mai Nicole Ines Fuhrmann Godoy, en representación de NEBULA DISEÑO SpA	Denominativa	Astra Magnolia	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991683106	Justin D. Lee Lee, Hong, Degerman, Kang & Waimey, en representación de Hydronix Water Technology LLC	Denominativa	HYDRONIX WATER TECHNOLOGY	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583370	Melanie Isabel Díaz Odgers, en representación de IVINOS Ingeniería SpA	Mixta	HIDSIM DISEÑO HIDRAULICO SIMULADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484215	ALBAGLI ZALIASNIK & CIA, en representación de Energy Beverages LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BANG FOODS	
1540377	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONFORT HÚMEDO	A escrito de 15 de febrero de 2024, en lo principal, téngase presente cesión de la marca. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al segundo otrosí, téngase por acompañada escritura de rectificación de los aportes, en que CMPC Tissue S.a., se dividió, constituyéndose una nueva sociedad denominada Softys S.A. A escrito de 18 de abril del mismo año, estese al merito de autos.
1540380	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONFORT HÚMEDO	A escrito de 15 de febrero de 2024, en lo principal, téngase presente cesión de la marca. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al segundo otrosí, téngase por acompañada escritura de rectificación de los aportes, en que CMPC Tissue S.A., se dividió, constituyéndose una nueva sociedad denominada Softys S.A. A escrito de 18 de abril del mismo año, estese al merito de autos.
1543139	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	A escrito de 15 de febrero de 2024, en lo principal, téngase presente cesión de la marca. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al segundo otrosí, téngase por acompañada escritura de rectificación de los aportes, en que CMPC Tissue S.A., se dividió, constituyéndose una nueva sociedad denominada Softys S.A. A escrito de 18 de abril del mismo año, estese al merito de autos.
1543142	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Softys S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WATER CHALLENGE by Softys	A escrito de 15 de febrero de 2024, en lo principal, téngase presente cesión de la marca. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al segundo otrosí, téngase por acompañada escritura de rectificación de los aportes, en que CMPC Tissue S.A., se dividió, constituyéndose una nueva sociedad denominada Softys S.A. A escrito de 18 de abril del mismo año, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547379	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de INVERSIONES L-FAN-T SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lfant	
1547626	Michel Enrique Tapia Reyes, en representación de reyes spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Imperio del pulpo	
1548143	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	
1548154	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de KAPITAL BUILDING SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	WORK CENTER MIRAFLORES NORTE	
1548538	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VEROZ	
1548570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Neubacar Ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Serviteca Neubacar	
1548918	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos y Aceites SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAXIFOODS	
1548943	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FORLAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SPA	Mixta	Labtroniks	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549256	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez	Mixta	Hk Repuestos	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL	Mixta	new city	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABRAHAM DEL ROSARIO PÉREZ CASTILLO	Mixta	TORY SPA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549338	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVECERIA DEL MAR LIMITADA	Denominativa	VIEJO LOBO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecyds Spa	Denominativa	HAZLA SEGUNDA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549627	David Rodríguez Fortunato, en representación de Constructora Trancura SpA	Mixta	TRANCURA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1549982	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	OPTIMA HERRAMIENTAS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550001	Daniela Burmann Demaría Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bü Studio	
1550014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVITECA ANDRES PEÑA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Serviteca 777	
1550052	Carlos Enrique Garrido Cabezas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LQSTORE.CL	
1550087	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FYCO	
1550108	Gonzalo Ignacio Rojas Ruiz, en representación de Inversiones San Sebastian Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Grey	
1550114	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Diego Ignacio Ramos Merino Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Silvestre	
1550228	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	W Work Mate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	
1550231	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	W Workmate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550263	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESA PARA EL DEPORTE Y LA SALUD S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VOLT	
1550273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BENFE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Benfe	
1550302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiggi Vittorio Tassara Terán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Supermercado tass	
1550310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Campillay Gómez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JG	
1550380	Tomás Francisco Huenchunir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RN Repnet.cl	
1550455	José Miguel Vera Barra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Vera Cars	
1550857	Pablo Andrés Aravena Martínez, en representación de Seguro Listo SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Seguro Listo	
1551166	Cristian Enrique Figueroa De La Fuente, en representación de NomadeBakery SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Nomade Protein	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551227	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	ESPACIO SEGURO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551403	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551415	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551421	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EUNOIA LIMITADA	Mixta	EUNOIA SALUD MENTAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551896	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M Nosotras las BRAVAS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551923	María Isabel Abarzúa Sage	Denominativa	Montreal	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1551928	Luis Humberto Leiva Muñoz, en representación de Inmobiliaria e inversiones KODIAK SpA	Denominativa	KODIAK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	nosgustaelcafe	
1552504	Felipe Rafael Veloso Nieto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Cosmobelleza	
1552660	Sebastián Antonio Ogno Rodríguez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	incrementas	
1553047	María Luján Portillo, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Seinco S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Constructora Seinco S.A.	
1553320	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PARTHENON PHARMA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PARTHENON	
1553340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MARKETING MACHINE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	REDI	
1553394	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de International Park SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 864212 Marca IPS Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Aparatos, partes y piezas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución y aporte de agua e instalaciones sanitarias, aparatos y maquinas purificadoras de aire, instalaciones de riego automático, partes y componentes de los productos mencionados. Aparatos conservadores de calor y frío, calentadores, humidificadores de ventilación, de secado, de producción de vapor, hornos industriales, cocinas, cámaras frigoríficas y de calor. Dispositivos de iluminación, como lámparas eléctricas y fuentes luminosas, bombillas y sus sostenedores, lámparas interiores lámparas externas, reflectores, linternas, calentadores y unidades de control. de la clase 11; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Registro 1059921 Marca IPS Protege tuberías de carga (no metálicas); canalones tubos (no metálicos); tubos de chimeneas no metálicas; tubos de drenaje no metálicos; válvulas de tubos de drenaje que no sean de metal ni de materias plásticas; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto; pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1314471 Marca IPS Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. abrazaderas metálicas; abrazaderas metálicas para cables; abrazaderas metálicas para tubos; válvulas metálicas para tuberías de agua; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas incluyendo las del acero aleado y titanio; conectores metálicos para cubiertas y vigas de cubiertas; codos del metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio; codos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicos para tubos; manguitos metálicos para tubos; tuberías y tubos metálicos; tubos de empalme metálicos; boquillas metálicas; grapas metálicas para correas de máquinas; uniones de metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio; abrazaderas metálicas para tubos. de la clase 6; Registro 1269440 Marca IPS Protege Herramientas de mano abrasivas; herramientas de mano accionadas manualmente; herramientas remachadoras accionadas manualmente; pinzas pelacables [herramientas de mano]; hojas de tijeras; tijeras de hojalatero accionadas manualmente; tijeras manuales; bombas accionadas a mano; bombas de aire accionadas manualmente; recortadoras accionadas manualmente. de la clase 8; Registro 1269441 Marca IPS Protege Tuberías de carga (no metálicas); canalones tubos (no metálicos); tubos de chimeneas no metálicas; tubos de drenaje no metálicos; válvulas de tubos de drenaje que no sean de metal ni de materias plásticas; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto; pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; tuberías de agua no metálicas; tuberías de desagüe no metálicas. de la clase 19; Registro 1318660 Marca IPS Protege Bomba hidráulica, máquinas para soldar, machos de roscar (maquinas-herramientas). de la clase 7; Registro 1295939 Marca IPS Protege Almanagues; blocs de dibujo; blocs [artículos de papelería]; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; cajas de papel o cartón; cajas de papelería [artículos de oficina], estuches de papelería [artículos de oficina]; calcomanías; calendarios; carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles, pósters; cartillas [cuadernillos]; cuadernos; cuadernos con índice; artículos de escritura; folletos; formularios, impresos [formularios]; letreros de papel o cartón; publicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>periódicas; publicaciones impresas; sobres [artículos de papelería]; sobres de papel o cartón para botellas. de la clase 16; Registro 1295940 Marca IPS Protege Abrazaderas no metálicas para tubos; bridas de fijación no metálicas para cables y tubos, depósitos no metálicos ni de obra, tanques no metálicos ni de obra; estanterías; válvulas no metálicas que no sean partes de máquinas, compuertas no metálicas que no sean partes de máquinas; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 20; Registro 1295941 Marca IPS Protege Abrazaderas no metálicas para tubos; bridas de fijación no metálicas para cables y tubos, depósitos no metálicos ni de obra, tanques no metálicos ni de obra; estanterías; válvulas no metálicas que no sean partes de máquinas, compuertas no metálicas que no sean partes de máquinas; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 20; Registro 1319350 Marca IPS Protege Importación, exportación, distribución de productos de las clases 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19 (excluyendo tubos y tuberías) y 20; servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y en línea de productos de las clases 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19 (excluyendo tubos y tuberías) y 20; colocación de carteles [anuncios], publicidad callejera, publicidad exterior; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], publicidad por correo directo, difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras; publicación de textos publicitarios; publicidad, publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicidad por correspondencia; publicidad a través de una red informática; alquiler de material publicitario; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. de la clase 35 y Registro 1383588 Marca IPS Protege Pantallas de diodos luminiscentes (led); Pantallas LED de gran formato; Paneles de pantallas de gran formato; Pantallas de visualización planas; Pantallas de cámaras digitales; Pantallas para teléfonos móviles; Pantallas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visualización de vídeo para aparatos de comunicaciones portátiles; Panel de pantalla para televisores; Paneles digitales para exhibir carteles; Televisores; Dispositivos de señalización digital; Monitores para la señalización digital; Monitores comerciales; Monitores de pantalla de gran formato; Ordenadores; Tabletas electrónicas; Ordenadores móviles; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Teléfonos celulares; Ordenadores ponibles en forma de relojes inteligentes y gafas inteligentes. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2024, fuera del plazo de contestación de la observación de fondo formulada, el solicitante presentó escrito con antecedentes para tener presentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en administración de negocios; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios de deportistas; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; información comercial; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de competiciones de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; planificación de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; relaciones públicas; representación de deportistas profesionales, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término IPS es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idéntico al término IPS de los registros previos, sin que la adición de los términos INTERNATIONAL PARK permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración de negocios; administración de negocios de deportistas; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; información comercial; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de competencias de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; planificación de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; relaciones públicas; representación de deportistas profesionales, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión comercial para productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>17, 19 y 20; gestión de negocios comerciales para productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios para productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios para productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios para productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de negocios; administración de negocios de deportistas; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; gestión comercial, excluidos los productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; gestión de negocios comerciales excluidos los productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; información comercial; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de competiciones de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, excluidos los productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios, excluidos los productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; planificación de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, excluidos los productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 19 y 20; relaciones públicas; representación de deportistas profesionales, clase 35.</p>
1553422	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA ALMENDRA CONCHA ESPINOZA	Mixta	EMPORIO DE LULÚ	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1553657	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	A S M AHORRA SUPER MARKET	
1553669	Julio Ariel Cisternas Cancino Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Dcafé	
1553782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo García Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amalia gelatos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daisy Angely Monteiro Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ecoaires	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554192	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Andrés López Gálmez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACQUA COFFEE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1554195	Reinaldo Del Carmen Lara Jara, en representación de HDR Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HDR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554213	Cristian Ricardo Duran Moncayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Life Academy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554260	AR CONSULTING SPA, en representación de ADIMAX - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGNUS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1554269	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de UBUNTU SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIKA UN CAFÉ CONTIGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1554269	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de UBUNTU SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FIKA UN CAFÉ CONTIGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554291	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAL REPUESTOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554296	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Frutland S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTLAND	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1554299	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Frutland S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTLAND	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1554356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Beatriz Enrico Liberona Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOCUS D	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Beatriz Enrico Liberona Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LOCUS D	
1554369	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Paz Jorquiera Pédola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hazte Ver Podcast	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554426	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de FAST SOLUCIONES CONSTRUCCIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAST SOLUCIONES	Por contestada la observación de fondo.
1554434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SÍ, VIAJO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1554434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NUEVOS EMPRENDIMIENTOS INTERNACIONALES S.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SÍ, VIAJO	Considerando Que con fecha 12/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039, respecto a Registro 877332. VIAJO.COM. Servicios de información relativa a viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes; Suministro de información sobre viajes a través de salas de chat de internet; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes. Clase 39. Registro 913186. VIAJO.COM. Servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación, servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con usuarios de computadores relativas a viajes; servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes; organización de viajes, alquiler de automóviles, transporte de viajeros, reservas para los viajes, visitas turísticas, reservas de plazas (transporte), transporte de pasajeros, organización de cruceros. Clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Acompañamiento de viajeros; alquiler de coches; alquiler de vehículos; organización de cruceros; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte de pasajeros; organización de viajes y visitas turísticas; organización y reserva de excursiones; organización y reserva de viajes; reserva de asientos para viajes por vía aérea; reserva de asientos para viajes en autobús; reserva de asientos para viajes en tren; suministro de información sobre transporte; servicios de transporte de viajeros; servicios de transporte en autobús; transporte aéreo; transporte fluvial; transporte por teleférico. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alojamiento (alquiler de alojamiento temporal); alquiler de alojamiento vacacional; facilitación de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reservas de alojamiento en hoteles; reservas de alojamiento para viajeros; reservas de alojamiento turístico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reservas de habitaciones de hotel para viajeros; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]. Clase 43. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1554463	Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thera4kids	Como se pide.
1554463	Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thera4kids	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1554463	Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thera4kids	Como se pide.
1554463	Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thera4kids	Como se pide.
1554473	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1554484	Marco Antonio Fuentes Chodil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ TOSTADOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1554489	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA VAPES	A lo principal, por contestada a observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1554498	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gajardo y Compañía limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S.O.S BABYSITTERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1554503	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PETITE AME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUGMI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1554503	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PETITE AME SpA	Mixta	HUGMI	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que con fecha 29/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1189998 Marca HUG MI Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; disfraces, artículos de sombrerería, a saber, sombreros, gorros, gorras, viseras, bandanas, capuchas, cintas antisudor para la frente, bufandas, trajes de baño de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Vestuario;prendas de vestir para bebés y niños pequeños;zapatos y botas para niños pequeños;baberos de tela para niños. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Mantas de cuna;mantas de algodón;toallas de baño;juegos de sábanas de cama;sábanas de cuna. Clase 24.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1554529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLUX SMART IT	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1554531	Tulio Hernán Sáez Acevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE REVOLUCION CHILEAN MOONSHINE WHISKY	Por contestda la observación de fondo.
1554536	Sebastián David Troncoso García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chilean Brew	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1554540	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de Inversiones San Marcos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNAGRO	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554544	Jorge Garay Pérez, en representación de METALÚRGICA FEY LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEY	Por contestada la observación de fondo.
1554544	Jorge Garay Pérez, en representación de METALÚRGICA FEY LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FEY	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 29/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1260001 Marca FEY Protege Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe. Fundas para bicicletas; bocinas para bicicletas, bombas de bicicletas, cámaras de aire para bicicletas, cuadros de bicicletas, cubiertas para bicicletas, cubos de bicicletas, engranajes de bicicletas, frenos de bicicletas, guardabarros de bicicletas, indicadores de dirección para bicicletas, llantas de bicicletas; manubrios y manillares de bicicletas; manivelas de bicicletas; motores de bicicletas; neumáticos de bicicletas; pedales de bicicletas; radios de bicicletas, redes para bicicletas, ruedas de bicicletas, sillines de bicicletas, soportes de bicicletas, timbres de bicicletas, tubulares para bicicletas, cadenas de bicicletas; cambios y pedales de bicicletas; amortiguadores de bicicletas. Vehículos de transporte terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; fijaciones para capós de vehículos. Clase 12. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Tuercas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				metálicas; tornillos metálicos; crampones metálicos; chavetas metálicas; pernos metálicos; ligaduras metálicas / ataduras metálicas. Clase 6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1554548	Patricio Orlando Salinas Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE LOFT	Por contestada la observación de fondo.
1555224	Witness ADV Limitada, en representación de Cafeteria My Place SpaA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	MyPlace	Previo resolver, adjunte poder de Cafeteria My Place SpaA a Witness ADV Limitada, para solicitar el desistimiento de la clase 43, bajo apercibimiento de no tener por presentado el escrito.
1556285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADN TRAINING CENTER SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CHILE OPEN CHAMPIONSHIP	No ha lugar a la contestación de observaciones de fondo, por extemporáneo.
1556301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaac Ismael Ruiz Novoa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kimedical	A escrito de 9 de febrero de 2024, estese al merito de autos. A escrito de 11 de abril del mismo año, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada, se completan los datos del representante; al segundo otrosí, téngase presente.
1556980	Mario Amador Auad Faccuse Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magol	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557262	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tienda Colors	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1277549. COLORS. Aparatos eléctricos para preparar bebidas calientes y frías, a saber, calentadores de bebidas eléctricos y máquinas de enfriado de bebidas; aparatos para enfriar bebidas; máquinas de café eléctricas, cafeteras

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricas y cafeteras eléctricas de filtro, partes y piezas de los productos antes mencionados, clase 11. Solicitud N° 1522402. COLORS. Hilos de algodón, clase 23. Registro N° 1203085. COLORES. Cereales para el desayuno, galletería, confitería, chocolatería, tortas, pastelería, helados y hielo, clase 30. Registro N° 1161779. SOAP&COLORS. Jabón líquido para el cuerpo; jabones; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones en crema; jabones para el cuerpo; jabones vegetales, clase 3. Solicitud N° 1477437. COLORSHOP. Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2, y Servicios de venta al por mayor, menor y detalle de pinturas, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término COLOR es idéntico al término COLOR de los registros previos, sin que la adición de los términos TIENDA permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 02, 03, 11, 23 y 30, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos " TIENDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluidos los productos de las clases 02, 03, 11, 23 y 30, clase 35.</p>
1557351	<p>CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en representación de Nutrición Chile SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	NUTRICIÓN CHILE SPA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrigen los datos del representante
1557618	<p>Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	SAMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1249570 Marca SAMA Protege Dátiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deshidratados; Frutos secos preparados; humus [pasta de garbanzos]; mantequilla de maní; Semillas de sésamo tostadas y molidas; tahini [pasta de semillas de sésamo]; Almendras preparadas. de la clase 29; Chutney; harina de frutos secos; Pasta de almendras. de la clase 30 y Registro 1278488 Marca SAMA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación, estuches especialmente adaptados para teléfonos inteligentes, láminas protectoras especiales para pantallas de ordenador, láminas protectoras especiales para pantallas de teléfonos inteligentes, cables USB, cables y alambres eléctricos, cable de telecomunicación, cables alargadores, cables coaxiales, cables conectores eléctricos, cables de corriente, cables eléctricos y ópticos, cables USB para teléfonos celulares, fundas para cables eléctricos, baterías y cargadores de baterías, cargadores de pilas y baterías, dispositivos cargadores de baterías, ventiladores de refrigeración internos para ordenadores, auriculares y audífonos, altoparlantes, cajas de altoparlantes, soportes telefónicos para automóviles, baterías, baterías eléctricas, baterías solares, dispositivos cargadores de baterías, cargadores para baterías eléctricas, teclados, teclados de computadora, ratones de computadora, ratones de computadora inalámbricos, alfombrillas de ratón,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bolsos especiales para ordenadores [computadoras] portátiles, cámaras. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicios de distribución (reparto) almacenaje y transporte de carga de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34, servicios de distribución (reparto) a nivel nacional de perfiles, tubos de acero y materiales de construcción a domicilio, servicios de fletes (transporte de mercancías) a nivel nacional, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SAMA es idéntico al término SAMA de los registros previos, sin que se adviertan en la solicitud observada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de distribución (reparto) almacenaje y transporte de carga de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34, servicios de distribución (reparto) a nivel nacional de perfiles, tubos de acero y materiales de construcción a domicilio, servicios de fletes (transporte de mercancías) a nivel nacional, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de distribución (reparto) almacenaje y transporte de carga de productos de clases 09, 29 y 30; servicios de fletes (transporte de mercancías) a nivel nacional de los productos de las clases 09, 29 y 30, clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de distribución (reparto) almacenaje y transporte de carga de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34, excluidos los productos de clases 09, 29 y 30; servicios de distribución (reparto) a nivel nacional de perfiles, tubos de acero y materiales de construcción a domicilio; servicios de fletes (transporte de mercancías) a nivel nacional, excluidos los productos de las clases 09, 29 y 30, clase 39.</p>
1558038	Patricio Andrés Pozo Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gallo, Galería de Arte Lo Contador	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNDER SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TUNDER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1222895 Marca THUNDER Protege Accionamientos eléctricos paravehículos; Acoplamiento de ejes para vehículos terrestres; acoplamiento para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricas;Aeronaves ligeras;airbags[dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Amortiguadores para bicicletas; Amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo de vehículos; Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones de transporte por cable; Aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; Arneses de seguridad para niños en asientos de vehículos; Arneses para asientos de seguridad para vehículos automóviles; Asientos de automóvil para niños; Asientos de seguridad para coches; asientos de vehículos; Asientos de vehículos automóviles; asientos eyectables para aeronaves; Asientos infantiles de seguridad para coches; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspallas de rotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; Autogiros; Automotores de combustión interna; Automóviles; automóviles híbridos; autos deportivos; Avión de reacción; aviones; aviones anfibia; Aviones de turbopropulsor; Aviones de turbo reactor; aviones eléctricos; Aviones propulsados por hélice; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para bicicletas; Avisadores acústicos para motocicletas; avisadores acústicos para vehículos; Bacas; bacas para vehículos; bancadas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>motorparavehículo terrestre;bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos forestales; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; Bandas de rodadura para el recauchutamiento de neumáticos para vehículos de ingeniería civil; Barcos de remos japonesas de fondo plano (ten masen); Barcos; barcos+; Barcos de pasajeros; Barcos de pesca; barras de torsión para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Barras de tracción; Barras de tracción para remolques; basculadores de vagones [partes de vagones]; bastidores de automóviles; bastidores de coches; bicheros; Bicicletas; bicicletas+; bicicletas de agua; Bicicletas de carreras; Bicicletas de carreras en carretera; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas de reparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; Bicicletas tándem; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas de advertencia; Bocinas para vehículos; Bocinas para vehículos automóviles; bogies para vagones de ferrocarril; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bolsas de aire para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; Bombas de aire para automóviles; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor de ruedas de bicicletas; Bombas para inflar neumáticos de vehículos; Botavaras para barcos; Botes automóviles; Botes de remos; Brazos de suspensión para teleféricos; buques; buques decableado; buques de carga; buses eléctricos; caballetes de motocicletas; cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; Cadenas de accionamiento para vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terrestres; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicleta; cadenas de rotación para vehículos terrestres; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenas para bicicletas; Cadenas para vehículos automóviles;</p> <p>cajas basculantes para camiones; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Cajas de techo [porta equipajes] para vehículos; Cámaras de aire para bicicletas; Cámaras de aire para ciclos; cámaras de aire para neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; Cámaras de aire para neumáticos de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Cámaras de aire para vehículos automóviles de ruedas de bicicleta; cambios de velocidad para vehículos terrestres; camiones; Camiones cisterna; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camionetas; Camionetas pickup; Cámpers [vehículos recreativos]; Candados antirobo para uso envolante de automóviles; canoas; Capós de automóviles; capós de motor para vehículos; Capós de vehículos; capotas para sillones de paseo; capotas para sillones de paseo; capotas para vehículos; caravanas; Caravanas [remolques]; carcasas de neumáticos; Carretas; carretillas; carretillas con ruedas; carretillas de ruedas; carretillas de equipaje; carretillas de manipulación de mercancías; carretillas de transporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; Carretillas para manipular productos; Carriolas; carriolas [coches de niño]; carritos +; Carritos [carros móviles]; Carritos de hospital para administrar medicación; carritos de limpieza; Carritos de plataforma; carritos para la compra; Carrocería para vehículos de motor; Carrocerías; Carrocerías blindadas para vehículos; Carrocerías de automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Carrocerías devehículos; carrocerías para autos ferroviarios; Carrocerías para vehículos a motor; carros +; carros basculantes; carros degolf[vehículos]; Carrosdegolfmotorizados; Carrosdehospital; Carrosdesupermercado;carrosportamangueras;Carruajestiradospor caballo; Cárteres paracomponentes devehículos automóviles que nosean para motores; cárteres para órganos devehículos terrestres que nosean para motores; Casas flotantes; casas rodantes; cascos debarco; cascos debuque; cenicerosparaautomóviles; Cestasadaptadasparabicicletas;cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis deautomóviles; chasis de vehículos;chasisparaautosferroviarios; Chasisparavehículos automóviles; chimeneasdebarco; chimeneasdelocomotora;ciclomotores; Cilindrosdefreno;Cilindrosdefrenoprincipal;Cintadeagarrepara motocicletas; cinturones deseguridad para asientos devehículos; Cinturones deseguridad para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Circuitos hidráulicosparavehículos automóviles; clavos paraneumáticos;Coches; Coches blindados;coches cama;Coches decarreras;Coches deferrocarril eléctrico; coches degolf; Coches deniño; coches deportivos; Coches eléctricos; Coches fúnebres; Coches parabebé; coches restaurante;cofres especiales parabicicletas; cofres especiales paramotocicletas; Cofres especiales para vehículosdedosruedas;Cojines parasillasderuedasparaenfermos; cojinetes deeje;contrapesos para balancear ruedas devehículos; contrapesos paraequilibrarruedasdevehículos;Controlesdemanubriopara ciclomotores; convertidordepar hidráulico paravehículos terrestres; Convertidores depar motor para vehículos automóviles; convertidores depar motorpara vehículosterrestres; cornamusas [marina];Correasde transmisión paravehículos terrestres; cristales devehículos; cuadernasde barco; cuadros debicicleta; cuadros demotocicleta; Cubiertas convertibles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóviles;cubiertasde neumáticosparaautomóviles;cubiertasde neumáticos para vehículos; cubos deruedas devehículos; cubos para ruedas debicicleta;</p> <p>Cubospararuedasdevehículo(motocicletas); defensasde vehículos; defensas para barcos; Defensas para barcos [para-golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Desviadores traseros; Dientes de rueda;direccionales parabicicletas; Discos defreno; Discos defreno para vehículos; dispositivos antiderrapantesparacubiertasdeneumáticosde vehículos; dispositivos antideslumbantespara vehículos +;dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo paravehículos automóviles; Dispositivos deconducción ytimonos paraembarcaciones; dispositivos demando parabarcos; dispositivos para desatracarbarcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares; ejesde vehículos; ejespara bicicletas; Ejes para sistemas desuspensión neumática envehículos;ejeparavehículos terrestres;Ejes yejesdecardanpara vehículosautomóviles;Embarcaciones[barcasybarcos];Embellecedor interior deautomóviles; embragues para vehículos terrestres; Empujadores de vagonetas deminas; Empuñaduras defreno demano para vehículos;</p> <p>Empuñadurasdepalancadecambiosparavehículos;Encendedoresde cigarrillos para automóviles; enganches deferrocarril; enganches deremolque paravehículos;</p> <p>enganchesdevagón;enganchesdevagónoferrocarril; Engranajes deinversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; Engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores paravehículos terrestres;Entremiches parabarcos; Equipos de arrastre devagonetas; equipos pararepararcámarasdeaire;escálamos; escalones paravehículos; espadillas[remos]; espejosretrovisores para automóviles; estribosparavehículos; Estructurasportaequipajes para bicicletas; Forros defreno; forros defrenoparavehículos; Forros defreno para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vehículos automóviles; Forros defrenopara vehículos terrestres; Forros defrenos para vehículos; Frenos debicicleta; Frenos decinta para vehículos terrestres;frenos decono paravehículos terrestres;Frenosdedirección; Frenos dedisco hidráulicos; frenos dedisco para vehículos terrestres; Frenos demano para vehículos terrestres; Frenos devehículos; Frenos hidráulicos de llanta;Frenosparavehículosautomóviles; Fundasadaptadaspara carrocerías devehículos; Fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; Fundasajustablesparamotocicletas; Fundasajustablespara volantesdevehículos; Fundasdeasientoparavehículos [conformaoa medida]; fundas desillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos devehículos; fundas para neumáticos derefacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas derecambio; fundas para vehículos; fundas para volantesdeautomóviles; Fundasparavolantes deconducir;funiculares; furgones[vehículos]; furgonesdeartillería[vehículos]; furgonetas; Fuselajes deaviones; ganchos debarco [bicheros]; Garfios debarcos [bicheros]; globos aerostáticos; Globos dirigibles; guardabarros;guardabarrosdebicicleta; Guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automovibles dedos ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; Hélices deavión; Hélices debarco; hélices debuque; Helicópteros; hidroaviones;Hidroplanos;hidroplanos[barcos]; Hormigoneras[vehículos]; indicadoresde direcciónparabicicletas;Indicadoresde dirección para vehículos; Infladores deneumáticos; infladores para neumáticos debicicleta; Instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres;limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas;Limpiaparabrisaspara automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas devehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas ovehículos a motor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dedos ruedas; llantas para ruedas de bicicleta; locomotoras; Locomotoras de autogeneración eléctrica [locomotoras diésel-eléctricas]; Locomotoras de combustión interna; Locomotoras de vapor; Locomotoras eléctricas; Mandos de caja de cambios; Manijas de puerta para vehículos; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; manivelas de bicicleta; Manivelas de ciclo; Manubrios; manubrios de automóviles; manubrios de bicicleta; manubrios de motocicleta; Máquinas de navegación de largo alcance [LORAN]; máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; Mástiles de barco; material rodante de ferrocarril; material rodante de funicular; material rodante ferroviario; Mecanismos de embrague para vehículos automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; mosquiteras para sillas de paseo; mosquiteras para sillitas de paseo; motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross; Motonieves; motores de bicicleta; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de motocicleta; Motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores turbo reactores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos; neumáticos de bicicleta; Neumáticos macizos; Neumáticos macizos para vehículos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticos tubulares; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas de mando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; Parabrisas de vehículos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Parabrisas para automóviles; Parabrisas paravehículos automóviles; paracaídas;parachoques devehículos; Parachoquesparaautomóviles;Parasolesde automóviles;Parasolesde parabrisas deautomóvil; Parasolesdevehículoautomóvil;parasoles para automóviles; parchesdecaucho adhesivos pararepararcámarasdeaire; Parches decaucho adhesivos pararepararcámaras deaire yneumáticos; Parches para cámaras deneumático; Parches para neumáticos; Parches para reparación deneumáticos devehículos; Parches pararepararneumáticos; pastillasdefrenoparaautomóviles;Pastillasdefrenosparavehículos terrestres; patasdecabraparabicicletas; Patinetes;Patinetes[vehículos]; Patinetes automóviles; Pedales debicicleta; pedales demotocicleta; pescantes para barcos; Pescantes para barcos [pescantes decarga para embarcaciones]; pestañas decubiertas deruedas deferrocarril;pies deapoyo para bicicletas; pies deapoyo paramotocicletas; Piñones [ruedas dentadas]paravehículos terrestres;Piñones deruedas traseras; Planeador; planos inclinados para barcos;plataformaselevadoras [partesdevehículos terrestres];pontones; Portaaviones;Portaequipajesajustados alcapó;Portaequipajes para automóviles; Portaequipajes para ciclos; Portaequipajes para coches; portaequipajesparavehículos; Portaequipajesparavehículos automóviles; Portaesquí para automóviles; Portaesquí para vehículos; Portaesquí para vehículos automóviles; Portallantaderefacción paraautomóviles; portillas [ojosdebuey]; Portillas[ojosdebuey] paraembarcaciones; propulsores de hélice;Propulsoresde héliceparabarcos;Propulsoresde hélicepara vehículos;Protectoresde cadenaparabicicletas; puertasde vehículos; Puertasdevehículosautomóviles;puertas para autos ferroviarios; Quemacocosdeautomóviles; radios pararuedasdebicicleta; radios para ruedas devehículos; rayos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ruedasdebicicleta; Rayos pararuedasde vehículos;Reactoresparavehículos terrestres;Recipientesde almacenamiento parabacasdevehículos terrestres;redesportaequipajes paravehículos;Remolques; remolques[vehículos]; Remolques debicicleta (riyakah); Remolques decaballos; Remolques para transporte dekarst; remos; remosdebarco;Remos decanoa;Remos dekayak; remos paracanoas; Reposabrazos paravehículos; reposacabezasparaasientosdevehículos; Reposacabezasparaasientosde vehículosautomóviles; resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes desuspensión para vehículos; Resortes desuspensión paravehículosautomóviles;Retrovisores; retrovisoreslateralespara vehículos; revolvedoras deconcreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; Rines para ruedas deautomóviles; rines para ruedas debicicleta; Rines para ruedas devehículos automóviles; ruedasdebicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas detren deaterrizaje para aeronaves; ruedas devagoneta [minería]; ruedasdevehículos; ruedasdentadasparavehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automóviles; Ruedas para ciclosy bicicletas;ruedecillasparacarritos[vehículos]; salpicaderas; salpicaderas debicicleta; scooters; Scooters accionados pormedios eléctricos; scooters parapersonasconmovilidad reducida;segmentosdefrenopara vehículos;Segmentos de freno para vehículos automóviles;sidecares; sidecares demotocicleta; Silenciadoresdeescapesparamotores; sillas de paseo;Sillasde ruedas;Sillasde ruedasmanuales;Sillasde ruedas motorizadas para personas discapacitadas ycondicitudes demovilidad; Sillines debicicleta; sillinesdemotocicleta; sillitasdepaseo;Sistemasde frenosparavehículos; Sistemasdefrenosparavehículosyspartes; Sistemas detimón; Soportes debotellas deagua para bicicletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>soportes de motorparavehículos terrestres;Submarinos;sujecionesparacubosde ruedas; Suspensión deruedas;Tablas deescotillas; tablas deremo depie; Tamboresdefreno; tanquesdecombustible paraaeronaves; tapacubos; Tapacubos pararines; tapizados parainteriores devehículos; tapones para depósitos degasolina devehículos; Tapones paradepósitos degasolina de vehículosautomóviles;Techosconvertiblesparavehículos;teleféricos; telesillas;telesquís;tensoresderadiosderuedas;tensoresderayosde ruedas;timbres parabicicletas; timones; Timones para barcos; toldos para sillas depaseo; toldos para sillitas depaseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; Tractores agrícolas; Tractores guiados automáticamente[sinconductor] paraelmanejodemateriales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; Trenes deaterrizaje deaeronaves; Triciclos; triciclos dereparto; trineos [vehículos]; trineos depie; Trolebuses; Turbinasdeaire para vehículos terrestres; turbinas degas para vehículos terrestres;turbinasdevapor paravehículos terrestres;Turbinas hidráulicasparavehículos terrestres;Turbinasparavehículos terrestres; Utilitarios deportivos; vagones; Vagones deferrocarril; Vagones deferrocarril depasajeros;vagones frigoríficos; Vagones frigoríficos [coches deferrocarril]; Vagones paratransportedecarga; Vagones pequeñosparaniños; vagones restaurante;wagonetas;wagonetasde colada;válvulasde cubiertasde neumáticos para vehículos; Válvulas para neumáticos devehículos; Vehículo deuso recreativo combinado conremolque para caballos; Vehículos a motor para la nieve;vehículosaéreos;Vehículosaerodeslizadores;Vehículos anfíbios;Vehículos automóvilesdecarreras;Vehículos automóviles dedos ruedas;Vehículos automóviles paratransportaciónterrestre;Vehículos blindados; vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>decontrol remoto que nosean de juguete; Vehículos de doble tracción;vehículos de locomoción terrestre,aérea, acuática y férrea; Vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados; Vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; Vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; vehículos náuticos; Vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; Vehículos para remolque de aviones; Vehículos recolectores de basura; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; Vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (ROVs); vehículos teledirigidos que nosean juguetes; Vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; Vehículos todoterreno; Veleros; Velocímetros para bicicleta; velomotores; Ventanas de vehículos; Ventanas de vehículos automóviles; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; volquetes; yates; zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automóviles; Zapatas de freno para vehículos terrestres; con exclusión de lanchas a motor de la clase 12; Registro N° 1335472 Marca Thunder Protege Agencias de importación y exportación a excepción de los productos de las clases 3 y 12; Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, a excepción de los productos de las clases 3 y 12 de la clase 35; y Registro N° 1343402 Marca Thunder Protege Artículos de perfumería; champús; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Fijadores de cabello; Fragancias; Loción para el cabello; Loción para limpieza de la piel; lociones capilares; Lociones de belleza; Lociones para el cuerpo; maquillaje; Perfume; Perfumes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Preparaciones cosméticas; preparaciones de tocador; productos de afeitar de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Gestión de negocios; Organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TUNDER de ella coincide idénticamente con el elemento THUNDER de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Mar</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"> </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Gestión de negocios; Organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35.</p>	Marca solicitada	Mar		
Marca solicitada	Mar							

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Gestión de negocios; Organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización de exposiciones con fines publicitarios; Administración de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p>
1559578	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA, en representación de INVERSIONES FERNANDO ANDRÉS OLID ULLOA E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Chilemercados	No ha lugar a la solicitud de corrección de marca, atendido el principio de prioridad.
1559609	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Asesorías Nconta Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NCONTAPRO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1559712	David Cristian Escobar Vega Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	sonidos en chile	No ha lugar a la contestación de la observación de fondo, ni a la presentación del poder para representar al solicitante, por extemporáneo.
1560049	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRONOVA SALUD CONECTANDO SOLUCIONES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1398804. PRONOVA INFINITO. Consultoría de programas de ordenador; consultoría en programación de computadoras; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría tecnológica; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; diseño de software; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes. Clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PRONOVA de ella coincide idénticamente con el elemento PRONOVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento “INFINITO” por los términos genéricos “SALUD CONECTANDO SOLUCIONES”, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la gestión de datos, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: actualización de datos en las bases de datos, clase 35.</p>
1567594	Cristhian Alejandro Venegas Carrasco	Mixta		Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito		M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, desarrollo y soluciones para fortificación minera	
1568393	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA FANTASY RUBY RED	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1568394	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	JAVA KILLER BREW	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1568428	Maria Ignacia Bueno Della Rosa, en representación de LAFQUEN VETERINARIA SPA	Mixta	Ofthalmopet Unidad Oftalmología Veterinaria	Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569069	Geraldine Patricia Rodriguez Olivares	Mixta	Gerihoops	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569069	Geraldine Patricia Rodriguez Olivares	Mixta	Gerihoops	Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569069	Geraldine Patricia Rodriguez Olivares	Mixta	Gerihoops	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578168	Carlos Puelma Allende, en representación de AB AGRI LIMITED	Denominativa	ADICARE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578561	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Apple and Pear Australia Limited	Mixta	JOYA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1579804	Claudia Victoria Romanet Melo Vallejos	Mixta	AGROECOLOGIA TERRA APIA UN PUÑADO DE BIODIVERSIDAD	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580367	Sandra Edilia Martínez Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Passiflora Sandramar	
1581081	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BOOM PRIZE	
1582135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BEACON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582183	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PRECISION TMS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582185	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PRECISION rTMS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Agrícola y de Servicio de Productores de Quinoa del Secano Costero de la Región de O'Higgins Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	COOPRO Quinoa	
1582239	Álvaro Simón González Fredz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Flower Company	
1582311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Patricia Valladares Moreno y Gonzalo Eugenio Gaete Ponce Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La Paltería	
1582358	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Fanáticos del Choclo	
991695515	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991124906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIO-ZOO, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	biazoo	
991419216	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ERA A NEW ERA IN CANINE NUTRITION high premium dog food	
991490956	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CUNIPIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991505219	ELZABURU, S.L.P., en representación de Deoleo Global, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Deoleo The Olive Oil Company.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991567566	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EPIC CASH	Que con fecha 23/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 882189, marca EPIC, que distingue Grabaciones de audio y audiovisuales, incluyendo discos fonográficos, cintas magnéticas pregrabadas, discos, cassettes y cd rooms; software para computadores, películas cinematográficas de la clase 9. Registro N 1137337, marca EPIC, que distingue Cintas pre-grabadas, discos fonográficos ranurados, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9. Registro N 1321651, marca EPIC GAMES, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Software de videojuegos de la clase 9 y Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, de la clase 41.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación, de la clase 09; y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; prestación de servicios de casinos; prestación de servicios de establecimientos de juegos de apuestas, salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación, de la clase 09; y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; prestación de servicios de casinos; prestación de servicios de establecimientos de juegos de apuestas, salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, de la clase 41, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos de vídeo; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego accionadas por monedas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				máquinas de juego electrónicas accionadas por monedas sin posibilidad de ganancia; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juego electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juego y recreativas, incluidas máquinas accionadas por monedas; carcassas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), de la clase 28. Con protección al conjunto y sin protección al término "CASH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991580793	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 851490, marca PM INMOBILIARIA S.A, Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de artículos y productos. Servicios de exhibición y oferta con fines de toda clase de artículos y productos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de asistencia en el otorgamiento de información para la toma de decisiones estratégicas y gestión de negocios comerciales e industriales. de la clase 35 y Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N° 1400573, marca PM Registros & Asesorías, Protege Servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Indexación web con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; anuncios publicitarios/publicidad; publicidad de pago por clic (PPC); publicidad en línea por una red informática; difusión de anuncios publicitarios; sistematización de información en bases de datos informáticas; promoción de ventas para terceros; consultoría profesional sobre negocios, de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los servicios pedidos en las clases 35 y 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991707887	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mielle	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991708156	Jana L. France FisherBroyles, LLP, en representación de Strategic Value Partners, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SVP Strategic Value Partners	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí téngase presente
991708394	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mielle Organics	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991708394	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mielle Organics	Téngase presente.
991709447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIT FLAME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991709447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HIT FLAME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: MÁQUINAS EXPENDEADORAS, de la clase 28, pues se trata de un producto que se clasifica en la clase 7, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1268886, marca HOT FLAME, que distingue Software; software para videojuegos y para juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos; programas de juegos para ordenadores (software); videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; software para juegos de ordenador en internet; juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; software operativo para juegos de ordenador; software para gestionar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar, de la clase 09 y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos: MÁQUINAS EXPENDEADORAS, de la clase 28, pues se trata de un producto que se clasifica en la clase 7, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los mencionados productos objetados por esta Oficina. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos HIT FLAME/ HOT FLAME, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: MÁQUINAS EXPENDEDORAS, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por tanto, se Rechaza el registro para dicha cobertura</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar, de la clase 09, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar, de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea, de la clase 41.
991709447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIT FLAME	Téngase presente.
991709774	Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIS QUICKPASS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991710045	HINDLES LIMITED, en representación de OONI LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OONI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: COMIDAS PREPARADAS Y APERITIVOS SALADOS, de la clase 29; pues la redacción es demasiado amplia, no quedando claro el objeto de los productos pedidos, así como su verdadera clasificación. En la clase 30 AROMATIZANTES, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que no han contestado las observaciones respectivas se resolverá según el mérito de los antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: el producto COMIDAS PREPARADAS Y APERITIVOS SALADOS pedida en clase 29; AROMATIZANTES, pedida en clase 30.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Pellets de madera, carbón de leña y madera para encender el fuego, de la clase 4; Aparatos de calefacción; aparatos de cocción; aparatos para asar; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 11; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; parrillas (utensilios de cocina); utensilios y recipientes de cocina; artículos de limpieza; cepillos; vajillas; baterías de cocina; recipientes para almacenar alimentos; utensilios para uso doméstico y culinario; guantes de horno; recipientes para beber, vasos, tazones, tazas, botellas; abrebottellas, sacacorchos, de la clase 21; Productos textiles para el hogar; ropa de mesa y de cocina; paños y trapos de cocina, de la clase 24; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25; Hornos de pizza de juguete, herramientas de juguete y accesorios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de juguete para hornos de pizza de juguete, de la clase 28; Carne, pescado y carne de ave; productos de carne, pescado y carne de ave; sucedáneos de la carne, el pescado y la carne de ave; frutas, hortalizas y champiñones procesados; queso y sucedáneos del queso; productos lácteos y sus sucedáneos; aceites comestibles; comidas preparadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave u hortalizas, de la clase 29; Harinas y preparaciones a base de cereales; masa en cuanto masa fresca o congelada; masa de pizza; salsas para pizzas; comidas preparadas principalmente a base de pastas o arroz; pizzas; sales, productos sazonadores y condimentos; miel; levadura, de la clase 30; Servicios de restaurantes y de catering, de la clase 43.
991710302	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de Hanwha Solutions Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Qcells	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, téngase presente.
991710435	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Hach Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACH	A lo ppal, téngase presente la eliminación de los productos objetados de la clase 09 y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991710524	Acapo AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	Por acompañados.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	Por acompañados.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	Por acompañados.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	Por acompañados.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	Por acompañados.
991711802	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712045	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZAXIS Finance	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712186	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de Carl Baguhn Invest GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712619	Scott D. Woldow Smith, Gambrell & Russell, LLP, en representación de Roehm America LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACRYLITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712869	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION	Mixta	JOTT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712870	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION	Mixta	JOTT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991712939	Houze Zhengdao (Beijing) brand consulting Co., Ltd, en representación de Dalian No.1 Instrument Transformer Co., Ltd.	Mixta	DYH	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cajas de distribución; Barras de bus tubulares aisladas, de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Cajas de distribución; Barras de bus tubulares aisladas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991713176	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Super Burning Win	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente servicios de la clase 41.</p>
991713407	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NTH BIOLOGY	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de consultoría técnica en los ámbitos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos alimenticios, agrícolas, farmacéuticos, biológicos, textiles y de cuidado personal que contienen componentes recombinantes; clase 40 y Servicios de formulación, a saber, desarrollo y producción de componentes recombinantes, ampliación de procesos de fabricación anteriores y posteriores, y síntesis de componentes recombinantes para ser utilizados en productos en los ámbitos de los alimentos, la agricultura, los productos farmacéuticos, los productos biológicos, las materias textiles y el cuidado personal, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 40: Servicios de consultoría técnica en los ámbitos de los productos alimenticios, agrícolas, farmacéuticos, biológicos, textiles y de cuidado personal que contienen componentes recombinantes y servicios de la Clase 42: Servicios de formulación, a saber, desarrollo y producción de componentes recombinantes, ampliación de procesos de fabricación anteriores y posteriores, y síntesis de componentes recombinantes para ser utilizados en productos en los ámbitos de los alimentos, la agricultura, los productos farmacéuticos, los productos biológicos, las materias textiles y el cuidado personal, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991734153	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Changzhou Airwheel Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Airwheel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739416	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACK FOREST REAL JUICY REAL GOOD	Téngase presente.
991740032	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de LEDMAN OPTOELECTRONIC CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ledman	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745216	MIYAJIMA Manabu, en representación de KABUSHIKI KAISHA MIKIMOTO (also trading as	Mixta	MIKIMOTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	K.Mikimoto & Co., Ltd.) y MIKIMOTO SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS MIKIMOTO PHARMACEUTICAL CO., LTD.) Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745436	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTHYNTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745437	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CENREVZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745440	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REYNOVRY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745443	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VORULZO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745770	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Vencer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745810	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Siglo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991745982	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746038	Sichuan Tiance Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Chengdu Guangqing Technology Co. Ltd.	Mixta	JoyLuce	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991746105	Shenzhen Yunshanhui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shantou Wesheda Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	QUIYUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746182	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INNER MONGOLIA ERDOS INVESTMENT HOLDING GROUP CORPORATION LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ERDOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746245	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MYVALVOLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746309	Beijing Shnfan Network Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Laigu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YOUNGKIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446933	975727	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INCITI	Verifique RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
443350	1065697	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVACARE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique " servicios de reparación de módems para motores de sillas de ruedas motorizadas." a clase 37 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 37. En descripción de los productos de clase 10 modifique " accesorios " por "piezas ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos de clase 12 modifique " accesorios " por "piezas" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443400	1074065	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONESTO	En descripción de los productos de clase 9: elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443466	1077698	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTERLIMPOX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 03 : <ul style="list-style-type: none"> Sustituya “otras sustancias para la colada” por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “Perfumería” por “Artículos de perfumería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443443	1081951	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURO 88.9 FM	En descripción de los servicios de clase 41 : - Elimine “tales como” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describe etiqueta de marca mixta a renovar.
443496	1082756	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Describe marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
443495	1084188	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Elimine el término “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Describe marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
443503	1084192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Se rectifica representante según poder acompañado. Describe marca mixta a renovar.
443505	1084194	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Describe marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
443411	1084382	JAVIER ARANEDA REVECO Anotación de Renovación TLT	B BASTARDO	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443346	1084414	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO TALCAHUANO SAN VICENTE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine el término “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443331	1084430	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTUARIA TSV	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine el término “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443511	1084996	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 06 , Especifique conforme a: Aleaciones metálicas para fundición, tubos metálicos y acoplamientos metálicos para los mismos. En descripción de productos de Clase 12 y 17 elimine el termino " en la clase internacional ".
443343	1085000	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA CHILENA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	Aclare titular según registro y poder acompañado, acompañando poder correspondiente de ser pertinente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: - Elimine “no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases)”, por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443353	1085478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERS	En descripción de los servicios de clase 38: Elimine: “por cualquier medio” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios de clase 41: Elimine: “y otros;” e “y otras” , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443428	1085486	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLANOS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : <ul style="list-style-type: none"> Modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales”; “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería”; “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443362	1085660	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 35 : Elimine “tales como” , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443501	1090166	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTRIP	En descripción de servicios de Clase 41 , Elimine las expresiones "de todo tipo", "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
443492	1090483	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
446926	1094725	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B BIDVEST	Acompañe traducción del documento y verifique las razones sociales de titular y solicitante en documento. La sigla "PTY LTD." no se encuentra incluida.
446930	1094727	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROUDLY BIDVEST	Acompañe traducción del documento y verifique las razones sociales de titular y solicitante en documento. La sigla "PTY LTD." no se encuentra incluida.
446929	1094729	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B PROUDLY BIDVEST	Acompañe traducción del documento y verifique las razones sociales de titular y solicitante en documento. La sigla "PTY LTD." no se encuentra incluida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443477	1095023	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMISUR	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 19 elimine “y trabajadas en cualquier forma;” e “y materiales diversos”, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446927	1097100	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIDVEST	Acompañe traducción del documento y verifique las razones sociales de titular y solicitante en documento. La sigla "PTY LTD." no se encuentra incluida.
446925	1097112	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B BIDVEST	Verifique la razón social del titular en el registro y acompañe traducción del documento. Asimismo, verifique las razones sociales en el documento las que no incluyen las siglas "PTY LTD".
443413	1099563	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERRETERIA AMUNATEGUI S.A.	En descripción de los servicios que protege el registro clase 35: Elimine “no comprendidos en otras clases”, “otros”, “y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;” , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
443485	1101289	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPHIL	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique “Servicios de importación, exportación y representación de productos” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos”
443502	1101795	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHIO	En descripción de servicios de Clase 39 , Especifique conforme a: Servicios de transportes rodoviarios, Servicios de carga.
443392	1106922	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASALICIA	En descripción de los servicios en clase 35: Modifique “representación” por “representación comercial” , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446934	1109205	Melanie Francisca Farías Farías, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORTAS CURICANAS VICHUQUEN	Acompañe poder de todos los solicitantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443366	1133181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA SESAMO	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>En la descripción de los productos que protege el registro en clase 16: - Elimine las frase "no comprendidos en otras clases"; y "(no comprendidas en otras clases);", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por "artículos de papelería", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos que protege el registro en Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
443509	1139190	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONGOL	<p>En descripción de productos de Clase 16, Especifique: artículos de oficina incluidos en la clase.</p> <p>Se rectifica representante según poder acompañado.</p>
441936	1141512	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YAPUR	<p>Cumpla con la observación de acompañar documento de Cambio de nombre que incluya la actual razón social.</p> <p>Al escrito de 23 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Uno de los documentos acompañados contiene una razón social diferente a la del titular.</p>
441940	1141513	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YAPUR	<p>Cumpla con la observación de acompañar documento de Cambio de nombre que incluya la actual razón social.</p> <p>Al escrito de 23 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Uno de los documentos acompañados contiene una razón social diferente a la del titular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441941	1141524	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURACENTRO YAPUR	Cumpla con la observación de acompañar documento de Cambio de nombre que incluya la actual razón social. Al escrito de 23 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Uno de los documentos acompañados contiene una razón social diferente a la del titular.
443382	1145973	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED CLINICA UNIVERSIDAD DE CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique “papelería” por artículos de papelería ”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443322	1151327	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 37: - Elimine “otras” y “otros”, por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique accesorios por partes , conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443320	1151329	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 37: - Elimine “otras” y “otros”, por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique accesorios por partes , conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443323	1151331	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCEDES-BENZ	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 37 : - Elimine “otras” y “otros”, por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique accesorios por partes, conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443385	1155613	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED CLINICA UNIVERSIDAD DE CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: <ul style="list-style-type: none"> • Modifique “dispensatorios” por “servicios de dispensarios médicos”. • Elimine o especifique “arte dental”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443356	1158735	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Modifique “papelería” por artículos de papelería”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441954	1159341	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURAS YAPUR	Cumpla con la observación de acompañar documento de Cambio de nombre que incluya la actual razón social. Al escrito de 23 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Uno de los documentos acompañados contiene una razón social diferente a la del titular.
441948	1159342	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURACENTRO YAPUR	Cumpla con la observación de acompañar documento de Cambio de nombre que incluya la actual razón social. Al escrito de 23 de marzo de 2024: No cumple lo ordenado. Uno de los documentos acompañados contiene una razón social diferente a la del titular.
446901	1249288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
446877	1280613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DENALI "ORIGINAL" MOOSE TRACKS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446896	1393248	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Z	Además, acompañe traducción del documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441132	882291	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERTECH INNOVATIVE SOLUTIONS	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441133	882292	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERTECH INNOVATIVE SOLUTIONS	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441134	882293	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERTECH INNOVATIVE SOLUTIONS	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441129	1003500	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXSOL	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441138	1003502	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXSOL	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441130	1008693	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXSOL	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446864	1020519	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN PEDRO PREMIUM OUTLET	
446857	1040611	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET BIO BIO	
446868	1040629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET CONCEPCION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446845	1044411	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
443486	1066531	LUCIANO AVILA E HIJOS LTDA. Anotación de Renovación TLT		
443497	1077624	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUGO HUGO BOSS	
443488	1079137	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMANO.CL	
446923	1082708	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINITEST	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
443462	1083916	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SHADOW CONSPIRACY	
443464	1083918	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBROSA	
443487	1084866	Albin Ursus Trotter Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBIN TROTTER	
443461	1085534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORD	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443355	1086390	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
443357	1086392	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
446849	1087838	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CURAUMA PREMIUM OUTLET	
443494	1088222	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPSOLID	Se rectifica representante según poder acompañado.
443499	1088550	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIUMPH	Se rectifica representante según poder acompañado.
443456	1088788	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN TECH	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443478	1089748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443473	1089750	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUALIDAD DERECHO PÚBLICO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443476	1089754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUALIDAD LABORAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443472	1089756	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUALIDAD TRIBUTARIA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443493	1093044	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZURICH-CHILE TECHNOLOGIES, VALVES & CONTROLS	
443471	1093802	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
443360	1095013	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS LLANQUIHUE UNA CECINA CON NOMBRE Y APELLIDO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443393	1095121	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA LACTEA	
443423	1095293	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZARA	Se corrige cobertura según presentación de renovación.
443427	1097172	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAFALUC	
446989	1098373	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESTAMOS CONTIGO, FALABELLA	
444437	1099537	Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443394	1104687	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON TOMAS DE PORTEZUELO	
446892	1105166	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN PEDRO PREMIUM OUTLET	
443429	1107770	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ZARA HOME	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
443489	1111657	Alejandro Sánchez Anotación de Renovación TLT	SAMI SUSTAINABILITY METRICS	
443396	1114634	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTER EQUIP	
443474	1119348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443500	1120657	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AOSEPT	
443504	1121898	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENORE	
443506	1121900	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONNEMARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443507	1121902	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILBEGGAN	
445119	1123730	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PURELL	
446866	1127995	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN PEDRO PREMIUM OUTLET	
443490	1137687	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBOND	Se rectifica representante según poder acompañado.
443383	1145975	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED CLINICA UNIVERSIDAD DE CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446862	1146162	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO NUEVO ANTOFAGASTA	
443378	1168893	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446879	1169540	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446906	1180431	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMERAUDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446928	1217199	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	bodor	
441135	1238567	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURAFAST	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446850	1266139	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO BOULEVARD	
446878	1266140	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO BOULEVARD	
446884	1266141	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO BOULEVARD	
446858	1266142	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO BOULEVARD	
442569	1274521	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NR Negociar	Al escrito de 25 de marzo de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
437306	1292375	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUNCHYROLL	Al escrito de 25 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441136	1337419	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERTECH	Al escrito de 22 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438952	1366473	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ard Al Zaafaran Trading	Al escrito de 27 de marzo de 2024: Téngase presente.
445842	1366558	Lionel Ignacio Bascur Campos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAUNA	
438954	1375504	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lattafa	Al escrito de 27 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446854	1384556	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS RAIDER	
446861	1388813	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	3V i-Touch start	
446897	1388816	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TVS RONIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446996	889279	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446995	889280	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446761	1057085	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANLUCAR	Resolución de trámite administrativo de anotación A los seis escritos de 8 de abril de 2024: Por acompañados documentos.
443510	1099148	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APASIONADOS POR LA VIDA, IST	Resolución de rechazo de anotación Rechácese la solicitud de renovación en relación a registro caducado N°977928
441949	1159342	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURACENTRO YAPUR	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 23 de marzo de 2024: Estése a la resolución de rechazo de 15 de marzo de 2024.
445498	1334100	AZ y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	CHITAH	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el art. 14 inciso 4 parte final de la Ley 19.039 que establece la facultad de transferir parcialmente una marca amparada en un registro, abarcando una o más de las coberturas para las que se encuentra inscrita y no relacionada. Previo a resolver, requiérase al Departamento Jurídico de esta Subdirección que informe si existe o no relación de coberturas entre los productos y servicios que comprende la transferencia parcial que motiva este procedimiento.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516893	1516893: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ELGIN	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ELGIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 07, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ELGIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 07, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ELGIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 07, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1516895	1516895: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ELGIN	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ELGIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ELGIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ELGIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519004	1519004: SECURITAS AB - Alex Gabriel Saldias Rojas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SM Securitas	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SECURITAS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 45, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SECURITAS y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SECURITAS y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 45, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1533564	1533564 - MNML BRANDS, LLC. - Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli, Álvaro Eduardo García Stark. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MINIMAL	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MNML, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MNML, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MNML, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1558180	1558180 - TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A. - Sebastián Ignacio Gallegos Sánchez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Termochemical	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TERMOCHEMICAL, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELÉN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Viña Quelen Alto	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. y EXPORTADORA QUELÉN SPA. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente EXPORTADORA QUELÉN SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. A su haber por parte de EXPORTADORA QUELÉN SPA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496546	1496546: Clínica Central S.A. - Sociedad Médica de Inversiones Ag Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Clinicentro	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514785	1514785: EASY RETAIL S.A. - Natural Gas Solutions North America, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROOTS	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515542	1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521865	1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROMA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554642	1554642: Fundación Educacional Impulsa - SALGADO Y NAVARRETE IMPULSA PRO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Impulsa Pro	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555234	1555234: LABORATOIRES EXPANSCIENCE - Central De Abastecimiento Farma 7 S.A.	ARTROSCLEDIN-D	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1556615	1556615 - Proservice Servicios Integrales SpA - JORGE ELIECER GALVIS CENTENO	Use Garota Store	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 23/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1380829	1380829: FLORECER E.I.R.L. - FLORES Y CIA S.A. Y FLORES COMERCIAL S.A.	FLORECER	Fallo de aceptación a registro
1381580	1381580: SOCIEDAD DE INVERSIONES CIMMA SEG LTDA - REXMÁS S.A.	T - REX	Fallo de aceptación a registro
1381662	1381662: Soc comercial monardesledezma limitada - Google LLC.	android store	Fallo de rechazo
1381667	1381667: EDUARDO ALFONSO HESKIA VILLANUEVA - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - NOVARTIS AG	NOVARA	Fallo de aceptación a registro
1381835	1381835: Yun Kwan Nam - Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum)	ETHEREUM	Fallo de rechazo
1479858	1479858: Juan Ignacio Romero Hernández - SOC. COM. RUPANCO SpA	BLEND - MIX	Fallo de rechazo
1480467	1480467: Inclusión Services Chile Spa. - Proinclusión Asesorías SpA	Proinclusión	Fallo de rechazo
1480716	1480716: AMERICAR S.A., RUDECINDO QUEZADA VILCHES	Clickcarwash	Fallo de rechazo
1490449	1490449: LINKER SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A. - Freelink SPA - PABLO IGNACIO CORREA HAEUSSLER	Linmk	Fallo de rechazo
1492557	1492557: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Josue Gamaliel Lazaro Jacobo	GAM	Fallo de rechazo
1497209	1497209: INVERSIONES NUEVA SOFIA S.A. - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	KOYA	Fallo de rechazo
1500342	1500342: EUROFARMA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	CLIDAN	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509283	1509283: LABORATORIO MAVER LTDA - Ascend Laboratories Spa	IBUKEM	Fallo de aceptación a registro
1509652	1509652: Susterra SpA - Agrícola TerraFranca Ltda.	SUBTERRA	Fallo de aceptación a registro
1509773	1509773: Clínica Estética Essenza Limitada - Sebastián Eduardo Roqueta.	SCIENZA	Fallo de aceptación a registro
1510720	1510720: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tania Elena San Martín Pérez	Sabores con Amor	Fallo de aceptación a registro
1512900	1512900: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Ascend Laboratories SpA.	CARMAZ	Fallo de aceptación a registro
1513568	1513568: Pablo Javier Rivera Gabriel - Ricardo Roberto Araya Pinto.	HOREX	Fallo de aceptación a registro
1516609	1516609: WATT'S S.A - LACTEOS DE CAMPO S.A.	EL ROBLE, sabores de campo	Fallo de aceptación a registro
1517399	1517399: ELECTRICIDAD GOBANTES S.A. - HELVEX, S.A. DE C.V.	GOBI	Fallo de aceptación a registro
1517992	1517992 - GRUPO SECURITY S.A. - VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS.	ONE PLANET VENTURES	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373422	1373422: ISABEL DE LOS ANGELES FARIAS PRIETO - LA INVERNADA EXPORT SPA	Alpaca Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373564	1373564: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA - Gabriel Lira Rosas y Mauricio Ojeda Rosas.	LAUTARO ROSAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1374570	1374570: PIKE SPA - SRAM, LLC.	PIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375487	1375487: JEYSON DAVID FALTIN VILLALOBOS - COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA.	PUNTOMAK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1375530	1375530: Mauricio Paredes Suarez - Cesar Millan Nicolet - Anheuser-Busch, LLC.	michelita	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375655	1375655: MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - EL BEBE PRODUCTIONS LIMITED.	Little Baby Bum	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375666	1375666: Corporacion Educacional Rucamalen - Inés Carolina Villanueva Villagrán	Escuela de Lenguaje Rucamalen	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1375806	1375806: OSWALDO JOSE PACHECO USECHE - ECOBEE SOLUCIONES SpA	ecobee	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375917	1375917: Haulmer SPA - Sociedad de Rentas Falabella S.A.	openpago	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375938	1375938: ANIBAL ALBERTO REYES ARRIAGADA - GUOXIN WU - VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.	PINKY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375939	1375939: Sofia ignacia andrades contreras - Nutrovo S.A.	DZ Dolcezza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376024	1376024: SORAYA MACARENA MONTECINOS GONZÁLEZ - EMPRESAS DEMARIA S.A.	La Sabrosa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376048	1376048: Mariana Ivonne Machuca Loyer - The Not Company Spa.	NO MEAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376107	1376107 CARLOS DOMINGO FERNÁNDEZ CASTILLO - VIÑA TABALI S.A.	Sirka	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376132	1376132: MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - MOONBUG ENTERTAINMENT LIMITED.		Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376142	1376142 FELIPE ANDRÉS ABASOLO JUNEMANN - AGRICOLA FORESTAL EL ESCUDO LIMITADA	AFFE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376359	1376359: GABRIEL ANDRES ZABALA VALDERRAMA - EMPRESAS CAROZZI S.A.	CUP AND CAKE BAKERY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1376471	1376471: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI pasta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1376472	1376472: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI pasta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1376474	1376474: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI rice	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1376570	1376570: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CATALDO - ENERGY BRANDS, INC.	Smart Aqua	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376678	1376678: TRANSBANK S.A. - ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INNOVACIÓN FINANCIERA DE CHILE A.G. (FINTECHILE).	P.O.S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1377317		LA ROSETA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462683	1462683: OA Foods LLC - Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada	PALMI pasta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464248	1464248: ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - PHOENIX SOLUTIONS SPA	PHOENIX SOLUTIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469962	1469962: Complementos Sanitarios Chile Limitada - EUROCORP S.A.	EUROCORP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470010	1470010: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. - HITES S.A.	PAGO READY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470857	1470857: Hernán José Farías Aravena - ROBERTO RODRIGO ARAVENA PAREDES	R ROBERTOARAVENA-BARDOC MUSIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473956	1473956: : Bodegas Y Viñedos De Aguirre S.a. - Mulpun S.A.	FLAMENCO ANDINO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474322	1474322: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. - Lohmann & Rauscher International GmbH & Co.KG	SILKAFIX	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474518	1474518: WEBMOTORS S.A. - Siemens Healthcare GmbH	myExam Cockpit	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477074	1477074: Asesorías y Consultorías Alster SpA - José Antonio Pérez Cortés - Incubadora de Negocios Elevaglobal SpA	Aster	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483004	1483004: Agencias Universales S.A. - Pit Viper, LLC	PIT VIPER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484268	1484268: KINESOLUCIONES LIMITADA - FABRIZIO FRANCO BECERRA CUEVAS	KS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486870	1486870: Falabella S.A. - Inversiones Emaxi Spa	Mueblejuven.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1486886	1486886: Inmobiliaria Cumbres SpA - ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A. - SOCIEDAD DE CORRETAJES WILSON VIVAR PROPIEDADES E.I.R.L.	VIVAR PROPIEDADES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487364	1487364: HÉCTOR IVÁN VARGAS ORTIZ - Alejandra Cuesta Nazar	MEDCORP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487565	1487565: Valeria Masiel Contreras Mella - MARÍA PAZ MORALES DÍAZ	MIGRACIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487664	1487664: Sirenas SpA - Sirenas Guardianas María José Peña Díaz EIRL	Sirenas Guardianas	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1487691	1487691: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - RODRIGO ANTONIO ROMERO CAMPOS.	R&R ASCENSORES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1487849	1487849: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD.	HARDEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488699	1488699: Comercial Full-Sello Ltda. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LTDA.	FULLTEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488947	1488947: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Health Systems Design & Connection SpA.	HORA SALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488948	1488948: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Health Systems Design & Connection SpA.	HORA SALUD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488964	1488964: : Felipe Andres Fernandez Cruzat - Original Buff S.a.	bufo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488999	1488999: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	SUPRAZOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489433	1489433: Corredora de Propiedades Soledad Vidal Dos Limitada - MARIA SOLEDAD VIAL SMITH	SOLEDAD VIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489504	1489504: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.	SITES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489505	1489505: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.	SITES LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489506	1489506: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.	SITES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489547	1489547: GESTION DE REDES SOCIALES EXPRES ALEJANDRO TRONCOSO CASTILLO E.I.R.L - Rexmás S.A.	RC REX! COMUNICACIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489944	1489944: Claudio Brenner Agosin - Ezio Leonardo Olivari Muñoz	Theorema	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489998	1489998: ARCA S.A. - KROLL, LLC.	KROLL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490000	1490000: ARCA SA-KROLL, LLC	KROLL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490004	1490004: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC	META	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490005	1490005: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC	META	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490111	1490111: Jaime Andrés Rivera Barrera - BIOFREE SPA	BIOKI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490171	1490171: GRUPO BIOS S.A. - ALTAMED SpA	ALTAMED	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490238	1490238: Ingredion Incorporated - Laboratorios Ecar S.A.	Farmalax	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490434	1490434: Pacific Color S.A. - THC CHILE S.A.	THC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491018	1491018: UNIFORMES CLÍNICOS SAMI SPA - Carlos Alberto Mosquera Narvaez	CLINICA DENTAL SAMY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491175	1491175: INVERSIONES KORLAET S.A. - SAMUEL DEL SOL SANTA CRUZ	TERMAS DEL SOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491204	1491204: CENCOSUD RETAIL S.A. - G&N CORP SPA	DUMUV	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491270	1491270: ELABORADORA DE ALIMENTOS FRUTALE LIMITADA - COMERCIAL CENTER LIMITADA	LA ENSENADA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491289	1491289: COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA. - ENZO SEBASTIÁN CASSANO CASTILLO y PAULINA ALEJANDRA TORO MENDOZA	PALITANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491346	1491346: Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. - Asertal Ltda.	RUTAS DEL MAULE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491577	1491577: LUMICENTRO INTERNACIONAL S.A. - COMERCIALIZADORA ECOMAX SpA	ECOMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491865	1491865: Actagro, LLC - UPL CORPORATION LIMITED	Catalyst	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492333	1492333: Inversiones Holos S.A - Diego Alfonso Castro Cortés	hólos arquitectura eficiente	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492334	1492334: EUROFARMA CHILE S.A. - ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - ASCEND LABORATORIES SPA	CLINDAKEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492406	1492406: TEXTIL TROPHAE Y CÍA LIMITADA - KATHERINE DANIELA ZEPEDA GUERRA	KATIKISS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492534	1492534: Coco Loco SpA - Gowan Crop Protection Limited	L'Ecomix	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492634	1492634: ASOCIACIÓN CHILENA DE PRODUCTORES E IMPORTADORES DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS SALUDABLES ASOCIACIÓN GREMIAL - Nutrimarket S.A. - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - ÍTALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	CREATINA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492858	1492858: Glenmark Specialty S.A. - DEPUY SYNTHES, INC.	TRIALTIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492903	1492903: Arnaldo Andrés Espinoza Breunig - Camila Francisca Aliaga Cuadra y Constanza Javiera Téllez Gross	Biencalzada	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492925	1492925 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LIMITADA - Esports Entertainment Malta.	Casinojefe	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493101	1493101: CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA. - RÍOS Y ECHEVERRÍA SpA	CYGNUS Ortodoncia y estética facial	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494463	1494463: CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO - Agencias Universales S.A. - MICHELE RAFFAELE SILVESTRO LANERI	Pit Store	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495025	1495025: JENNIFER ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN - Vanessa Carolina Amaral Tarazona	GAEVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495083	1495083 - INVERSIONES SEBASTOPOL LTDA. - INMOBILIARIA TAWA SPA. - Tawa Partners S.A.C.	Tawa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495868	1495868 - COSMOPLAS S.A. - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Corkcicle, LLC.	DURAPRENE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496054	1496054: BIG BANG COPAG SpA - HUBLOT S.A., GENEVE - Marcela Claudia Maldonado Barrera	BAG BIG BANG	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497419	1497419: Humberto Espinoza Aravena - Electrónica Baldrich S.A.C. - BARBARA URZUA DELLA MAGGIORA - Macarena Andrea García Villar	royal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498097	1498097: SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - PABLO URREA LICHTENEGGER	LA ERNESTINA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498221	1498221: ANASAC Chile S.A. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	BIGFRUIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502529	1502529: PATRICIO LIOI Y CIA SPA - Asesorías Schuster y Costabal SpA	GRILL TEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503253	1503253: FLEXING CHILE SPA. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - Manuel Contreras Leiva	HEAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa	IDEA LATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507714	1507714: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA. - EXELTIS HEALTHCARE, SL	DOMEXEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509179	1509179 - Materiales y Soluciones S.A. - Ferretería Oviedo S.A. - Irma Del Carmen Andrades Barrera	FERRI+ FERRETERIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531675	1531675: Pacific Color S.A - Yuchen Liu	pacifik	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1537374	1537374: La Vinoteca Limitada - ARESTI CHILE WINE S.A - Productora Gurú Spa	Espíritu Metropolitano	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1539978	1539978: SINCEX S.A. - Christopher Alday Jara	Soloferta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379356	1379356: EDITH AURORA ESPARZA STULZEL - ASIL GROUP IC VE DIS TICARET SANAYI LIMITED SIRKETI Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NISH MAN	A la presentación de fecha 23/04/2024: Estese al mérito de autos.
1480972	1480972: AGROCOMERCIAL CODIGUA SpA - Raimundo Ignacio Valdivia Bou Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Cabrita	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: Estese al mérito de autos.
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MYRENOVA.COM RENOVA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Estese al mérito de autos.
1492903	1492903: Arnaldo Andrés Espinoza Breunig - Camila Francisca Aliaga Cuadra y Constanza Javiera Téllez Gross Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biencalzada	A la presentación de fecha 09/05/2024: Como se pide.
1496370	1496370: Erika Claudia Araya Merino - PRIMER HOGAR SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRIMER HOGAR	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1496370	1496370: Erika Claudia Araya Merino - PRIMER HOGAR SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIMER HOGAR	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Estese al mérito de autos.
1496546	1496546: Clínica Central S.A. - Sociedad Médica de Inversiones Ag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clinicentro	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499010	1499010: CMPC Tissue S.A. - Víctor Manuel Rosales Iturra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	cleannova	A la presentación de fecha 23/04/2024: Estese al mérito de autos.
1502529	1502529: PATRICIO LIOI Y CIA SPA - Asesorías Schuster y Costabal SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GRILL TEE	A la presentación de fecha 08/05/2024: Como se pide.
1509933	1509933: INVERSIONES MILLARAY S.A. - Ojo Piojo Producciones Limitad. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aventuras con Los Patapelá	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Vistos que los documentos anunciados fueron acompañados mediante escritos de fecha 27/04/2023 y 02/05/2024, téngase por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514785	1514785: EASY RETAIL S.A. - Natural Gas Solutions North America, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROOTS	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Estese al mérito de autos.
1515349	1515349: MATRIZ IDEAS S.A - THE HOME SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THE HOME	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Por contestada la oposición y la observación de fondo.
1516411	1516411: Alejandra Fuenzalida Vargas - Centro de Salud y Estética Del Valle Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Centro de Salud y Estética Del Valle	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Por contestada la oposición y la observación de fondo.
1521427	1521427: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - PABLO EYZAGUIRRE LARRAIN Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CALBUCO	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521427	1521427: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - PABLO EYZAGUIRRE LARRAIN Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CALBUCO	
1527761	1527761: THE GRANGE SCHOOL S.A - CULTOR PTY LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	GRYPHON	<p>A la presentación de fecha 12/04/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/04/2024. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente escrito de fecha <u>03 de abril de 2024</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha <u>02 de octubre de 2023</u>, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el <u>03 de abril de 2024</u>, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02 de octubre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 03 de abril de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 03/04/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1535857	1535857: Christian Alberto Téllez Barra - Lezme Gunter Olayer Contreras Urbina Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Atacama Spirits Company	<p>A la presentación de fecha 16/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546420	1546420: VRIO CORP - Digital Apphaus SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Digital Sports	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 54159, téngase por acompañados con citación.
1547753	1547753: COMERCIAL MAYOR LIMITADA - Jaime Fernando Herrera Reyes Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Atómico	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 06/05/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no contestada la oposición. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1553499	1553499 - Abbott Laboratories - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase presente y estese a lo resuelto con fecha 21/12/2023. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación con excepción del numeral 24. En cuanto al numeral 24 se provee: Previo a resolver, acompañe el numeral 24 en soporte electrónico, ya sea Pendrive o CD, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1556815	1556815 - NAHUEL WIETZERBIN MARTINEZ-CONDE - LIVING MARKET SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIVING MARKET	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1556975	1556975 - PROSUD S.A. - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OSSEM	A la presentación de fecha 23/04/2024: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1558122	1558122: JORGE EDUARDO AEDO OCAÑA - Cybernet Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Number One	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 06/05/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 19/04/2024, folio 52461.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561442	1561442 - SWISS KRONO TEC GMBH - Maximiliano Andree Cea Cea.	KRONOMAX	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1561586	1561586 - PAN AMERICAN ENERGY LLC - Pan American Silver.	PAN AMERICAN SILVER	A la presentación de fecha 23/04/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1564471	1564471: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada	Lobos Craft Gin	Resolviendo escrito de fecha 24/4/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024 folio 54552: Por contestada la observación de fondo.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD.		Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024 folio 54565: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991703811	991703811: Cencosud S.A. - BAIXIANG FOODS CO., LTD.		Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024 folio 55905: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada